Imprenta Provincial - boletin@dipuleon.es - 987 22 52 63 - Depósito Legal LE-1-1958

Sumario

[30 anuncios]

Administración Local

Ayuntamientos

- Ayuntamiento de Arganza

Periodo de información pública de la aprobación provisional de expediente de modificación de créditos número 202/2026. Suplemento de crédito

- Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Periodo de información pública de la aprobación inicial de expediente de modificación de créditos número 315/2026. Transferencia de créditos

- Ayuntamiento de Gradefes

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de parcelas y vallado de solares para la prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de tráfico, aparcamiento, usos de vías públicas, circulación y seguridad vial

- Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Periodo de información pública de la aprobación de los Padrones Tributarios de las Tasas por suministro de agua y alcantarillado correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2026. Notificación colectiva

Periodo de exposición pública de la aprobación inicial de expediente de modificación de créditos. Suplemento de crédito

- Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Resolución del nombramiento como funcionario de carrera en el puesto de Agente de Información, Colaboración y Gestión Ciudadana

- Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Periodo de información pública del Acuerdo por el que se aprueba provisionalmente la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Saneamiento y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento

Otras Entidades Locales

- Junta Vecinal de Anllarinos del Sil

CVE del sumario: BOP-LE-2026-219000
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 4 del sumario
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2027

- Junta Vecinal de Cogorderos

Aprobación definitiva del Presupuesto general para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Folgoso de la Ribera

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2027

- Junta Vecinal de Fresnedelo

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2027

- Junta Vecinal de La Riera de Babia

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2026

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Posada de la Valduerna

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Pradilla

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2027

- Junta Vecinal de Quintana del Monte

Periodo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Robledo de Fenar

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2026

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de San Esteban de Valdueza

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2027

- Junta Vecinal de Sobredo

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2027

- Junta Vecinal de Tabladillo

CVE del sumario: BOP-LE-2026-219000
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 4 del sumario
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Aprobación definitiva del Presupuesto general para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Valdefrancos de Valdueza

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2027

- Junta Vecinal de Valverdín

Periodo de exposición pública de la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Villaobispo de Otero

Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal sobre el suministro de agua potable y aprobación definitiva del expediente de imposición de las Tasas por los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, así como de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas

Administración Autonómica

Junta de Castilla y León

- Administración General de la Comunidad/Consejerías/Delegaciones Territoriales

Resolución por la que se dispone la inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) y la publicación del Convenio Colectivo de transporte de mercancías por carretera de la Provincia de León

Resolución por la que se dispone la inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) y la publicación del Convenio Colectivo del sector de derivados del cemento de León

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

- Secretaría de Gobierno - Burgos

Nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos

Vacantes relativas a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por trámite de designación directa

CVE del sumario: BOP-LE-2026-219000
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 4 del sumario
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Anuncios Particulares

Públicas

- Comunidad de Regantes Hospital de Órbigo - Cauce El Salvador

Convocatoria a Junta General Ordinaria

CVE del sumario: BOP-LE-2026-219000
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 4 del sumario
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Ayuntamiento Arganza (León)
C.I.F.: P-2400700-G • C.P. 24546

Plaza de la Constitución, 1
Teléfono: 987 55 33 06
e-mail: ayuntamiento@aytoarganza.es

AYUNTAMIENTO DE ARGANZA

El Pleno del Ayuntamiento de Arganza reunido en sesión extraordinaria, de fecha 3 de noviembre de 2026, adoptó acuerdo aprobando provisionalmente el expediente número 202/2026, de modificación de créditos del Presupuesto del ejercicio 2026, en la modalidad de suplemento de nuevos ingresos procedentes de la participación de los municipios en los tributos del Estado año 2025. Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de León. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arganza, a 12 de noviembre de 2026

EL ALCALDE-PRESIDENTE Francisco Javier Ovalle Villar

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21900
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda
Avenida Picos de Europa 36
24940- Cubillas de Rueda
Tlf- 987 33 40 57- 601 63 64 45

AYUNTAMIENTO DE CUBILLAS DE RUEDA

El Pleno del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 315/2026 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona interesada pueda examinar el expediente en las depencias municipales y formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cubillas de Rueda, fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

Carlos-Angel Fernández Fernández

Cód. Validación: 6555749FWZX2QEXMXEQAATWTQ
Verificación: https://cubillasderueda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219002
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

AYUNTAMIENTO DE GRADEFES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PARCELAS Y VALLADO DE SOLARES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL INTERFAZ URBANO-FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 06/10/2026 de la Ordenanza municipal de parcelas y vallado de solares para la prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal del Ayuntamiento de Gradefes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARCELAS Y VALLADO DE SOLARES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL INTERFAZ URBANO-FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.

1. la presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares y terrenos, en cuanto a su limpieza y conservación en el término municipal de este Ayuntamiento, y con ello establecer medidas de prevención, autoprotección, limpieza de parcelas y control de actividades con riesgo de ignición en zonas IUF y suelos urbanos y urbanizables. La ordenanza regula también los procedimientos de inspección, ejecución y sanción, recordando a los propietarios de fincar urbanas y rústicas próximas a éstas, su deber de conservación y mantenimiento en condiciones de seguridad y salubridad.

2. Esta Ordenanza regula también la actuación municipal para actuar ante el incumplimiento de esas obligaciones, por el efecto que puede tener sobre el resto de edificaciones y de la población ante el riesgo de incendios y focos de insalubridad.

3. Esta normativa tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana, rural y de prevención de incendios, no ligada a directrices de planeamiento concreto, al estar referida a aspectos de seguridad, salubridad, y ornato público.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*.

1. Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos, por lo que la presente ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de *Gradefes.* En todo caso, las disposiciones de la presente Ordenanza serán especialmente exigibles en los espacios siguientes:

a) Solares y parcelas urbanos/urbanizables y rústicos colindantes con continuidad de combustible hasta el borde urbano.

b) Áreas de interfaz urbano forestal delimitadas en el Anexo I (mapa R1–R3): parcelas rústicas colindantes con el casco urbano, urbanizaciones, edificaciones aisladas, instalaciones industriales o dotacionales

c) Márgenes municipales de caminos, áreas recreativas y espacios libres con vegetación continua y en general todas las franjas de terreno que compartan continuidad de combustible con masas forestales.

Cód. Validación: 7JR24WWK75NLEZ2C23TDQFDEM
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21903
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Artículo 3. *Sujetos obligados.*

1. Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes y herencias yacentes que sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios o concesionarios de solares y demás terrenos identificados en el apartado anterior, situados en este municipio.

2. En caso de duda o de imposibilidad de localizar a quien de facto utiliza los terrenos, las obligaciones recaerán solidariamente sobre el recaerán sobre el titular catastral, o en su defecto sobre el titular registral.

Artículo 4. *Definiciones.*

Al objeto de la presente Ordenanza se entiende por:

a. Solar: cualquier terreno situado en suelo clasificado como urbano o urbanizable, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su definición como solar con arreglo al real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
b. Finca o terreno: terrenos no edificables y cualquier que no tengan concretada su ordenación así los predios rústicos.
c. Interfaz urbano-forestal (IUF): zona de contacto entre áreas urbanas y terrenos forestales o con vegetación natural.
d. Zona Defendible (ZDef): franja de seguridad en torno a edificaciones e instalaciones en la que se reducen los combustibles vegetales mediante tratamientos silvícolas.
e. Restos vegetales: residuos leñosos, herbáceos o arbustivos procedentes de la limpieza de parcelas.
f. Día rojo: jornada declarada por la autoridad competente como de riesgo extremo de incendio.

TÍTULO II. Obligaciones de los titulares de parcelas

Artículo 5. Limpieza anual obligatoria.

1. Los usuarios por cualquier título de toda clase de terrenos e inmuebles situados en el término municipal de ***Gradefes*** están obligados a realizar la limpieza y desbroce de solares y parcelas antes del **1 de junio** de cada año y, en todo caso, siempre que la vegetación alcance altura o densidad que pueda suponer riesgo de incendio o para la salubridad pública. Esta obligación es exigible solidariamente a los propietarios y resto de sujetos obligados al cumplimiento de esta ordenanza relacionados en el artículo 3.

2. Los promotores, constructores o técnicos que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares en este municipio, deben conservarlos en todo momento en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público.

3. En especial, para la prevención de incendios, deben realizar a tal efecto los trabajos siguientes:

a) Eliminación hierba, arbustos, matorral, zarzas, y maleza y, en general, cualquier tipo de vegetación seca o en riesgo de secarse.

b) Poda de arbolado y arbustos, eliminando ramas bajas hasta 2 m del suelo y su retirada de las parcelas.

c) Retirada de basuras, escombros y materiales combustibles.

Cód. Validación: 7JR24WWK75NLEZ2C23TDQFDEM
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219003
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

4. Esta limpieza se podrá realizar por medios mecánicos, manuales, animales y/o químicos biodegradables. El fuego sólo podrá utilizarse en los términos regulados en el artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 6. Franjas de protección y Zonas Defendibles (ZDef).

1. Será obligatoria la existencia de una franja perimetral de seguridad alrededor de las edificaciones de al menos **30** metros en zonas de alto riesgo y de 15 metros en el resto. (la amplitud estará determinada por las características de cada núcleo de población. Recomendación: establecer mínimos obligatorios p. ej., 30 m en zonas de alto riesgo, 15 m en zonas de riesgo intermedios).

2. En dichas franjas deberá garantizarse:

a) Distancia entre copas de al menos 2–3 m.

b) Eliminación de matorral con altura ≤20 cm.

c) Franja incombustible de mínimo 1 m junto a fachadas y vallados.

3. Se prohíbe mantener acopios de leña, plásticos, neumáticos, maquinaria u otros combustibles en las ZDef., salvo que se encuentren en espacios a cementados o asfaltados y cerrados perimetralmente.

Artículo 7. Vallado y limpieza de solares.

1. *Los solares deberán vallarse de forma adecuada para evitar el depósito de basuras por terceros y la propagación del fuego, con una altura mínima de 1,80 metros.*

2. El vallado será de material incombustible y cerrado al menos en 1 metro de altura, pudiendo hacerse el resto de vallado con alambrea metálica.

3. Los solares vallados deberán tener un acceso senillo al mismo para poder intervenir en caso de incendio o necesitar el Ayuntamiento actuar en ejecución subsidiaria.

4. Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores.

Artículo 8. Gestión de restos vegetales.

1. Prohibición de quema ordinaria. Queda prohibida la quema de restos vegetales como método habitual de limpieza de parcelas y solares, con el fin de reducir el riesgo de ignición y propagación de incendios. Únicamente podrán realizarse quemas controladas en los supuestos expresamente previstos por la normativa autonómica, en las épocas autorizadas expresamente para ello, previa la autorización pertinente de la Administración autonómica y comunicación al Ayuntamiento de la fecha en la que se va a realizar la quema.

2. Formas de gestión de los restos de la limpieza. Los restos generados por desbroces, podas, talas, clareos u otras labores de mantenimiento deberán gestionarse por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Triturado in situ, mediante desbrozadora, astilladora u otros medios mecánicos, incorporando el material al suelo como acolchado o compost.

b) Retirada y transporte a gestor autorizado, conforme a la normativa de residuos, debiendo el propietario acreditar documentalmente dicha retirada si así se requiere.

Cód. Validación: 7JR24WWK75NLEZ2C23TDQFDEM
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219003
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

c) Acopio controlado en la propia parcela, por un período máximo de 15 días, en pilas ordenadas y alejadas un mínimo de 15 metros de edificaciones, viales y linderos forestales, sin superar una altura de 1,5 metros, y con obligación de su retirada definitiva dentro del plazo fijado.

3. Prohibición de abandono. Se prohíbe el abandono de restos vegetales en caminos, cunetas, zonas verdes municipales, cauces públicos o cualquier otro espacio de dominio público o privado que no esté autorizado y habilitado expresamente para ello.

4. Responsabilidad del titular. La obligación de la gestión recae en todo caso sobre el titular de derechos de uso de la parcela, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que puedan derivarse para el propietario o terceros que realicen los trabajos.

Artículo 9. Prohibiciones específicas.

Además de a obligación de mantener limpios las finas, para prevenir incendios queda expresamente prohibido:

a) Uso de maquinaria en días de riesgo extremo. Se prohíbe utilizar maquinaria, herramientas o dispositivos que puedan generar chispas, proyecciones incandescentes o calor elevado (radiales, motosierras, soldaduras, desbrozadoras metálicas, etc.) durante los días declarados de riesgo extremo (“días rojos”), salvo autorización expresa de la autoridad competente y siempre que se adopten medidas reforzadas de seguridad (línea húmeda, brigada de apoyo, equipos de extinción inmediatos, etc.).

b) Encendido de hogueras o barbacoas en el interfaz urbano-forestal. Se prohíbe encender hogueras, barbacoas portátiles, fuegos recreativos, elementos de pirotecnia o cualquier otra combustión al aire libre en solares, parcelas o edificaciones situadas en la interfaz urbano-forestal, salvo en instalaciones municipales o privadas que cuenten con autorización, medidas de seguridad adecuadas y señalización expresa de uso permitido.

c) Acumulación de materiales combustibles. Queda prohibido depositar, acumular o almacenar basuras, restos vegetales, plásticos, neumáticos, escombros, maderas u otros materiales combustibles en parcelas no acondicionadas, tanto urbanas como rústicas, cuando ello suponga riesgo de incendio, de insalubridad o de impacto ambiental.

d) Conductas negligentes adicionales. Asimismo, se prohíbe el lanzamiento de colillas, vidrios, objetos incandescentes o cualquier otro material susceptible de provocar ignición en parcelas o viales municipales, especialmente en periodos de riesgo medio o alto.

TÍTULO III. Procedimientos administrativos

Artículo 10. Requerimiento general.

1. Sin perjuicio del carácter obligatorio de todas las medidas establecidas en esta ordenanza y las fechas en ella señaladas, el Alcalde podrá, mediante bando municipal, efectuar un requerimiento con carácter general en las épocas del año de mayor riesgo de incendios, instando a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de parcelas a cumplir lo establecido en la presente Ordenanza y concretando determinadas obligaciones o fechas de realización de trabajos o cumplimiento de obligaciones, en función de los riesgos concretos en determinados años o momentos del año.

2. Asimismo, la Alcaldía podrá emitir bandos recordatorios o informativos sobre las obligaciones de limpieza y vallado y medidas de prevención de incendios de manera periódica, a fin de reforzar la concienciación ciudadana sobre la importancia de mantener las parcelas en condiciones de seguridad.

Cód. Validación: 7JR24WWK75NLEZ2C23TDQFDEM
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219003
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Artículo 11. Inspección municipal.

1. Los servicios municipales realizarán inspecciones ordinarias en los meses de primavera, con el fin de verificar el estado general de parcelas y solares antes de la campaña de alto riesgo.

2. Podrán llevarse a cabo inspecciones extraordinarias en cualquier momento, bien de oficio o a instancia de parte, cuando existan indicios de incumplimiento o riesgo inminente.

3. De cada inspección se levantará acta en la que se hará constar:

a) Identificación de la parcela inspeccionada.

b) Estado de conservación y limpieza observado.

c) Medidas correctoras a adoptar, en su caso.

d) Resultado: favorable o desfavorable.

4. El acta de inspección tendrá la condición de documento público y hará fe en el procedimiento, sin perjuicio de las alegaciones que correspondan al interesado.

5. El Ayuntamiento hará también un seguimiento de los trabajos que se realicen en los solares y demás parcelas urbanas y periurbanas del IUF, especialmente en el mes de junio, cuando los propietarios han debido concluir los trabajos anuales de limpieza para la prevención de incendios.

6. Para realizar estos trabajos, el Ayuntamiento podrá valerse de su propio personal o del de terceros contratados al efecto, así como llevar a cabo comprobaciones a través de medios tecnológicos de todo tipo. En caso de duda, podrán requerir a los propietarios y/o usuarios la aportación de evidencias documentales o gráficas (fotografías, certificados de gestor de residuos, etc.) que acrediten la adecuada realización de los trabajos. Los propietarios están obligados, además de a remitir directamente la documentación requerida, a facilitar los datos de las personas a las que tengan cedido, por cualquier título, el uso de sus fincas radicadas en estos espacios.

Artículo 12. Notificación y plazos.

1. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento notificará al propietario un requerimiento individualizado, concediendo un plazo máximo de diez (10) días naturales para la ejecución de las labores de limpieza.

En los supuestos de solares y terrenos sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

2. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos, en el domicilio fiscal del obligado o por edictos, conforme a la legislación vigente.

3. Transcurrido el plazo sin que se acredite el cumplimiento, se procederá a la apertura de expediente de ejecución subsidiaria y a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 13. Ejecución subsidiaria y apremio.

1. Cuando el obligado no realizase los trabajos demandados en el plazo indicado en el artículo anterior o lo hubiera hecho de manera deficiente o insuficiente, el Ayuntamiento ejecutará de oficio y a costa del obligado, dichos trabajos, con su propio personal y/o por terceros contratados al efecto por cualquier tipo de contrato laboral civil o administrativo permitido por la legislación.

Cód. Validación: 7JR24WWK75NLEZ2C23TDQFDEM
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219003
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

2. El importe de todos los gastos y daños y perjuicios asociados a la ejecución subsidiaria serán repercutidos íntegramente al propietario, incluidos los gastos de gestión, administrativos y de notificación. Una vez finalizado el período voluntario de pago, se exigirá el mismo mediante el procedimiento de apremio.

TÍTULO IV. Régimen sancionador

Artículo 14. Infracciones.

Se consideran infracciones a la presente Ordenanza las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza. Estas infracciones se clasificadas en leves, graves y muy graves, en función del riesgo creado para la seguridad de las personas, los bienes y el medio natural:

a) Infracciones leves:

1. Retrasar la limpieza obligatoria de parcelas fuera del plazo establecido (antes del 1 de junio, sin que ello suponga riesgo inminente.

2. Mantener deficiencias menores en la limpieza (pequeños rodales de hierba seca, acumulación puntual de residuos vegetales no combustibles).

3. No comunicar al Ayuntamiento la realización de las labores de limpieza cuando así esté exigido por la Ordenanza, siempre que se hayan efectuado correctamente.

b) Infracciones graves:

1. Incumplir de forma total las obligaciones de limpieza de parcelas y solares, generando acumulación de maleza o vegetación seca después del día 1 de junio.

2. No mantener las Zonas Defendibles (ZDef) con las condiciones exigidas (anchos, podas, franja incombustible), siempre que no se ponga en riesgo inmediato a personas o edificaciones.

3. Almacenar materiales combustibles (leña, plásticos, escombros, vehículos abandonados) en zonas perimetrales próximas a edificaciones.

4. Encender hogueras, barbacoas portátiles o fuegos recreativos en parcelas en IUF fuera de los lugares autorizados.

c) Infracciones muy graves:

1. Negarse de forma expresa o reiterada a ejecutar las labores de limpieza tras requerimiento municipal.

2. Reincidir en el incumplimiento de la obligación de limpieza tras haber sido requerido en los dos años anteriores.

3. Mantener acumulaciones abundantes de restos vegetales, escombros o materiales combustibles que generen un riesgo grave e inminente para la seguridad de personas, edificaciones o bienes públicos y privados.

4. Utilizar maquinaria que genere chispas en días de riesgo extremo (“días rojos”), sin autorización y sin medidas preventivas.

5. Provocar por imprudencia grave un conato de incendio en parcela o zona colindante.

Cód. Validación: 7JR24WWK75NLEZ2C23TDQFDEM
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219003
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 6 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Artículo 15. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Las cuantías podrán ser actualizadas mediante la modificación de esta Ordenanza.

3. La imposición de las sanciones se graduará atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad en la conducta.

b) La continuidad, persistencia o reiteración en el incumplimiento.

c) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados a la seguridad de las personas, a los bienes públicos o privados y al medio ambiente.

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora municipal.

e) La reincidencia, entendida como la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme en vía administrativa.

4. En los supuestos de infracciones muy graves que generen un riesgo inminente y grave para la seguridad de personas o bienes, el Ayuntamiento podrá adoptar, además de la sanción económica, medidas accesorias de carácter inmediato, incluyendo el precintado de parcelas, la ejecución subsidiaria urgente y la remisión de los hechos a la autoridad judicial si pudieran ser constitutivos de delito.

5. La imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reparación del daño causado y con la ejecución subsidiaria de las medidas incumplidas, de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

6. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto

Artículo 16. *Exacción de las multas, gastos e indemnizaciones por ejecución subsidiaria*.

Para el cobro de las cantidades reclamadas a los propietarios y usufructuarios de fincas sujetas a esta Ordenanza por el incumplimiento de las obligaciones que se imponen en la misma, el Ayuntamiento liquidará y notificará su cobro directamente en vía voluntaria, utilizando para la vía ejecutiva a los servicios de recaudación de la Diputación provincial, de

Cód. Validación: 7JR24WWK75NLEZ2C23TDQFDEM
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219003
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 7 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

acuerdo con el convenio suscrito al efecto para el cobro de tributos municipales de este Ayuntamiento.

Disposiciones finales

1. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión del artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. El Ayuntamiento podrá aprobar anexos técnicos (listas de chequeo -checklists-, fichas de inspección, protocolos de días rojos) para facilitar la aplicación de esta ordenanza y contribuir a cumplir sus objetivos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CyL, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gradefes, a 13 de noviembre de 2026. El Alcalde.- David Sánchez Ferreras.

Cód. Validación: 7JR24WWK75NLEZ2C23TDQFDEM
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219003
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 8 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

AYUNTAMIENTO DE GRADEFES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO, APARCAMIENTO, USOS DE VÍAS PÚBLICAS, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 06/10/2026 de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, aparcamiento, usos de vías públicas, circulación y seguridad vial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO, APARCAMIENTO, USOS DE VÍAS PÚBLICAS, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Índice

Título I. Objeto y ámbito de aplicación

Título II. Ordenación del tráfico y circulación

Capítulo I. Competencia municipal

Capítulo II. Principios generales

Capítulo III. Normas de comportamiento en la circulación

Sección I. Circulación de vehículos

Sección II. Ciclomotores Sección

III. Áreas peatonales Sección

IV. Obstáculos en la vía pública

Sección V. Señalización

Capítulo IV. Obras

Sección I. Normas generales Sección. Señalización

Capítulo V. Paradas y estacionamientos.

Sección I. Régimen de paradas

Sección II. Régimen de estacionamientos

Título III. Uso de las vías públicas

Título I

Art. 1: Se dicta la presente Ordenanza en virtud de la competencia atribuida a los municipios en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 apartados b) y II), así como por la ineludible necesidad de una adaptación a la situación actual del tráfico y usos de las vías del término municipal de

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Gradefes derivado de la aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y que se desarrolla por el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación.

Capítulo I.

Objeto Art. 2: El objeto de la presente Ordenanza: -

La regulación de los usos de las vías urbanas y travesías, de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible a equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias, así como fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

- La mejora de la seguridad vial y establecer los importes de las sanciones pecuniarias correspondientes a las distintas infracciones, respetando los límites legales en la normativa con rango de Ley, y la proporcionalidad en relación con la gravedad del peligro o daño causado. Capítulo II. Ámbito de aplicación.

Art. 3: Las normas contenidas en esta Ordenanza obligarán a los titulares y personas usuarias de las vías y terrenos públicos urbanos y los interurbanos cuya competencia fuera cedida al Ayuntamiento, que sean aptos para la circulación o que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una/una colectividad indeterminada de personas usuarias.

Título II Ordenación del tráfico y circulación

Capítulo I Competencia municipal

Art. 4: El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios las siguientes competencias:

4.1: La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías, y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

4.2: La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y usuarias, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

4.3: La retirada de los vehículos de las vías urbanas e interurbanas y el posterior depósito de aquellos en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta.

4.4: La autorización de pruebas deportivas mientras discurran íntegramente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

4.5: El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Capítulo II Principios generales

Art. 5: El Ayuntamiento de Gradefes podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter fijo o

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

temporal, las condiciones de circulación de todos o de algunos vehículos o peatones, regulando el estacionamiento, operaciones de carga y descarga, y el transporte de mercancías o personas.

Art. 6: Las zonas de la vía pública que deban ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza, deberán delimitarse instalándose la oportuna señalización por parte de la persona titular de la licencia y a su costa, informando a los usuarios y usuarias afectados con 24 horas de antelación salvo en obras de carácter urgente; en la información se indicará el momento de inicio de tal labor.

Art. 7: El Ayuntamiento de Gradefes informará de las obras que afecten a las vías públicas y cuya duración estimada supere los 15 días, o que aun siendo de menor duración, puedan constituir un trastorno grave a los usuarios y usuarias de la misma.

Art. 8: Ayuntamiento de Gradefes podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en alguna zona del municipio y prohibir el acceso de las personas o vehículos a determinados lugares, para lo que podrá colocar o anular las señales que sean precisas y tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad y fluidez de la circulación.

Art. 9: Las indicaciones del Ayuntamiento de Gradefes en materia de estacionamientos, tráfico de vehículos o peatones, y transporte de personas o bienes, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa existente, debiendo ser atendidos sin dilación.

Art. 10: Podrán reservarse carriles de las vías para la circulación de determinados tipos de vehículos, pudiendo ser de obligada utilización los para ellos destinados.

Capítulo III Normas de comportamiento en la circulación

Sección I Circulación de vehículos

Art. 11: Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la derecha y lo más próximo al borde de la calzada en todas las vías objeto de esta Ordenanza, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Art. 12: La velocidad máxima y mínima autorizada para la circulación de vehículos a motor en el casco urbano será señalizada en cada caso. Se establece 30 km/h como velocidad máxima para el casco urbano y 20 km/h para las áreas peatonales. En defecto de señalización específica se cumplirá la velocidad máxima establecida con carácter genérico de 50 km/h.

Art. 13: En las vías que se circule por un solo carril, donde la afluencia de peatones sea considerable, donde estén ubicados centros deportivos, residencias de mayores o similares, los vehículos reducirán su velocidad al paso de una persona, deteniéndose si fuera necesario y tomando todas las precauciones necesarias.

Art. 14: Los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, aceleraciones bruscas o alteración o deterioro de su estructura o elementos mecánicos. Aquellos vehículos que, procedentes de obras, instalaciones o similares, desprendan una gran cantidad de barro de sus ruedas, o pierdan toda o parte de la carga que transportan (p.e. escombro), tendrán prohibida o limitada la circulación, hasta que adopten las medidas de limpieza y seguridad precisas previamente a su incorporación a la vía, por ejemplo: Rociado de agua sobre ruedas y carga, colocación de toldos, mallas…

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Art. 15: No podrán circular los vehículos que presenten el tubo de escape deteriorado o alterado cuando la medición realizada por sonómetro homologado a 10 metros de distancia y frontalmente al orificio emisor arroje una medición superior a los 80 dB.

Art. 16: Los vehículos de motor y ciclomotores no podrán circular en ningún caso por aceras, arcenes o paseos sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza para las zonas peatonales.

Art.17: Los conductores y conductoras de bicicletas, ciclomotores y cuadriciclos deberán respetar las normas de circulación y señalización vigentes, atendiéndose a su estricto cumplimiento, y las indicaciones de los Agentes de la Autoridad, al igual que los conductores y conductoras de los restantes vehículos.

Art. 18: Cuando circulen en grupo varios motoristas lo harán en fila de a uno, manteniendo entre sí una distancia de seguridad y sin establecer competencias de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.

Art. 19: Queda prohibido el transporte de animales en bicicletas o ciclomotores (salvo en estos últimos casos si estuvieran homologados al efecto). Igualmente se prohíbe transportar cargas que reduzcan la visión, o puedan desequilibrar o entorpecer el manejo de la máquina, así como el uso de telefonía móvil con las manos.

Art. 20: Los carros de mano y sillas de ruedas circularán por las aceras o áreas peatonales cuando sus dimensiones permitan hacerlo sin estorbar a los transeúntes. En caso contrario, lo harán pegados lo más posible al borde derecho de la calzada, debiendo acatar la señalización de la vía por la que circulan, y resultar en todo momento visibles para el resto de los vehículos.

Art. 21: La Administración municipal podrá establecer carriles para la circulación exclusiva de bicicletas, los cuales estarán debidamente señalizados, así como habilitar y/o reservar aparcamientos específicos para las mismas. Por dichos carriles queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de automóviles, ciclomotores y todo elemento móvil distinto a las bicicletas. Como norma general, los carriles para bicicletas no podrán atravesar zonas peatonales o parques públicos.

Sección II Ciclomotores

Art. 22: Tienen la consideración de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

a) Ciclomotor de dos ruedas: Vehículo de dos ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm3 si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

b) Ciclomotor de tres ruedas: Vehículo de tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm3 , si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

c) Cuatriciclos ligeros: Vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, no incluida la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm3 , para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw, para los demás tipos de motores.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Art. 23: Todas las personas propietarias de ciclomotores, para poder circular con los mismos, están obligadas a matricularlos en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente al municipio de su residencia, conforme se establece en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Art. 24: Los ciclomotores para poder circular por el término municipal deberán llevar el alumbrado en perfecto estado: Luces de color blanco (delantera) y roja (trasera), las cuales deben ser potentes y estar bien regladas y limpias.

Art. 25: Los ciclomotores deben circular con las luces encendidas las 24 horas del día.

Art. 26: Todos los conductores y conductoras de ciclomotor (excepto el de 4 ruedas -cuadriciclo ligero-) deberán ir provistos del correspondiente casco protector homologado, quedando prohibido circular sin llevarlo puesto.

Sección III Áreas peatonales

Art. 27: 1. Se consideran zonas peatonales aquellas partes de las vías elevadas o delimitadas de cualquier otra forma, incluyendo las zonas donde existan barreras, pivotes u otros dispositivos limitativos del tráfico, reservadas al tránsito de peatones, donde la Administración municipal ha establecido la prohibición total o parcial de circulación rodada o la prohibición de estacionamiento a parte o todos los vehículos.

Art. 28: Las zonas peatonales deberán estar debidamente señalizadas en sus entradas o salidas con independencia de que se puedan utilizar elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, salvo que su condición sea evidente por su diseño, estructura, ornamentación o pavimentación.

Art. 29: En las áreas peatonales, así como en las calzadas sin aceras y en los lugares de mucha afluencia de viandantes, cuando esté autorizado el paso de vehículos, deberán estos reducir su velocidad a la del paso normal de los peatones, llegando incluso a detenerse si ello fuera preciso, tomando las precauciones necesarias para evitar un atropello. La velocidad en zonas peatonales no deberá rebasar nunca los 20 km/h.

Art. 30: En estas zonas no podrá existir ningún tipo de limitación que afecte al estacionamiento o circulación de las siguientes clases de vehículos:

1: Los del servicio de policía, ambulancia y urgencias médicas, extinción de incendios o salvamento, así como los autorizados para la prestación de servicios públicos.

2: Los que transporten personas enfermas o con discapacidades, previa acreditación de la necesidad: Los que provengan o se dirijan a estacionamiento público o privado autorizado y sito en la zona.

3: Los vehículos que realicen tareas de carga o descarga en lugares y horas autorizados para ello, así como aquellos que transporten equipajes o bultos pesados o voluminosos en llegada o salida a domicilios u hoteles. Sección IV Obstáculos en la vía pública

Art. 31: La colocación de contenedores, veladores, kioscos, barras exteriores, tenderetes o cualquier otro obstáculo en la vía pública, requiere la previa autorización municipal, debiendo ajustarse las personas interesadas a las indicaciones en cuanto a protección, señalización o iluminación que en la misma se les haga, en aras de garantizar la seguridad de los demás usuarios y usuarias.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Art. 32: La Autoridad municipal procederá de oficio a la retirada de obstáculos colocados, con gastos a cargo de los interesados, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1: No presentar la correspondiente autorización al personal funcionario que, encargado para ello, se la reclame.

2: Incumplir las condiciones fijadas en la autorización.

3: Haber desaparecido las causas o motivos que originaron la autorización.

4: Haber vencido el plazo para el que la autorización fue concedida.

Art. 33: La Autoridad municipal procederá igualmente a la retirada de los obstáculos pero con gastos a cargo del Ayuntamiento cuando resulte, justificada y motivadamente, su necesidad por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como para la realización de obras, celebración de espectáculos, paso de comitivas autorizadas y otros supuestos análogos.

Art. 34: Si estuvieran en la calzada, tendrán la condición de reservas de estacionamiento los lugares reservados para la colocación de contenedores, veladores, kioscos, barras exteriores, tenderetes y demás elementos urbanos.

Sección V Señalización

Art. 35: No se podrán colocar señales de circulación sin la previa autorización municipal.

Art. 36: Sólo se autorizará la colocación de señales informativas cuando a criterio de la autoridad municipal sean de interés público.

Art. 37: No se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda publicitaria ni de otro tipo en las señales de circulación o junto a ellas.

Art. 38: Se prohíbe la colocación de árboles, plantas, marquesinas, instalaciones, así como cualquier tipo de publicidad, sobre señales de tráfico verticales o junto a ellas, de manera que pueda impedir o limitarse a los usuarios y usuarias la normal visibilidad o puedan distraer la atención de los mismos.

Art. 39: El Ayuntamiento procederá de oficio a la retirada inmediata de aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, corriendo los gastos que se originen por cuenta de quien la hubiera instalado o de las personas beneficiarias de tal colocación.

Capítulo IV Obras sección I Normas generales

Art. 40: Los contratistas o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en las vías públicas objeto de esta Ordenanza deberán señalizarlas y balizar durante el periodo de realización de las obras de acuerdo a la normativa contenida en los párrafos siguientes de esta Ordenanza relativos a los elementos de señalización.

Art. 41: Quienes vayan a ejecutar obras en la vía pública y, previa licencia municipal otorgada para ello, deberán presentar en la Oficina Técnica municipal un pliego conteniendo las características y contenido de la señalización a instalar en ellas, siendo preceptiva su aprobación en esta Oficina Técnica para el inicio de las tareas.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 6 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Art. 42: Cuando la obra no sea fija sino que tenga una continuidad a lo largo de la misma vía, la dirección de obra podrá introducir sobre el proyecto inicial las modificaciones y ampliaciones que considere oportunas y adecuadas a cada trabajo.

Art. 43: No podrán iniciarse actividades de obra que afecten a la libre circulación de personas y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza, sin que se haya colocado la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa.

Art. 44: Esta señalización, balizamiento o defensa deberán ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo que la motivó, y ello cualquiera que fuere el momento del día en que no resultaran necesarias, y en especial en horas nocturnas y días festivos.

Art. 45: Tanto la adquisición como colocación, conservación y retirada de señalización, balizamiento o defensa de las obras serán a cuenta del o la contratista, particular o entidad que las realice.

Art. 46: Durante el transcurso de la obra, y una vez terminada la misma, y antes de su entrega, se procederá a la limpieza general, retirando los materiales sobrantes o desechados, herramientas, escombros, obras auxiliares, instalaciones, almacenes y edificaciones que no sean precisos para la conservación durante el plazo de garantía. Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía, y también a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente, debiendo quedar unos y otros en situación análoga a como se hallaban antes de la obra o similar a los de su entorno.

Art. 47: No podrán emplearse señales distintas de las que figuren en el vigente Reglamento General de Circulación. Aquellas que contengan leyenda y vayan situadas fuera de la calzada podrán diferir de lo establecido en el R.G.C. en aras de facilitar la adaptación a las circunstancias concretas del lugar donde se prevea colocar.

Art. 48: Deberá emplearse un número mínimo de señales que permita al conductor o conductora consciente tomar las medidas o efectuar las maniobras necesarias en condiciones normales con comodidad, procurando no recargar la atención de quien conduce con señales con un mensaje tan evidente que, evitándolas, el conductor o conductora pueda formarse un juicio claro. Es preferible, en general, introducir señales complementarias de regulación del tráfico en lugar de repetir una misma de peligro, ampliando así la información.

Art. 49: La distancia entre señales o balizas es independiente de la norma general, siguiendo un criterio de interpretación progresiva de las maniobras a realizar indicadas por la señal en cada caso.

Sección II Elementos de señalización

Art. 50: Toda señalización de obras que exija la ocupación de al menos parte de la calzada se compondrá como mínimo de los siguientes elementos:

a) Señal de peligro

b) Valla que limite frontalmente la zona no utilizable de la carretera.

Art. 51: La placa de “Obras” deberá estar como mínimo a 10 metros y como máximo a 25 metros de la valla y siempre en función de la visibilidad del tramo y de la velocidad real del tráfico, así como del número de señales complementarias que sea necesario colocar entre señal y valla.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 7 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Art. 52: Cuando la obra tenga su inicio en las proximidades de intersección deberá adecuarse la distancia de señalización a la situación de la calzada de manera que quienes circulan hacia la obra tenga información clara de su existencia.

Art. 53: Todas las señales serán claramente visibles durante la noche y deberán, por tanto, ser reflectante y disponer de balizamiento iluminado nocturno.

Capítulo V Paradas y estacionamientos

Sección I Régimen de paradas

Art. 54: Se entiende por parada la inmovilización voluntaria de un vehículo por un tiempo inferior a 2 minutos sin que el conductor o conductora abandone el vehículo.

Art. 55: En las paradas el conductor o conductora no podrá abandonar el vehículo y, si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo a la vista de manera que pueda retirarlo del lugar en el mismo momento en que fuera requerido para ello o porque las circunstancias lo demanden.

Art. 56: Los autobuses, tanto de líneas urbanas o interurbanas, como los de servicio discrecional, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros, y/o estacionar en las paradas expresamente señalizadas o determinadas para ello por la autoridad municipal.

Art. 57: Queda totalmente prohibida la parada en los casos y lugares siguientes:

a) En las intersecciones de las vías, aun cuando fuera originado por una densidad grande en el tráfico.

b) Donde así esté señalizado o se prohíba reglamentariamente, salvo en los casos de vehículos autorizados, servicios de urgencia o seguridad, o cuando sea para tomar o dejar personas enfermas o impedidas.

c) En las vías declaradas prioritarias o de alta densidad de tráfico. Se exceptuarán los lugares con señalización en contrario.

d) En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.

e) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección, y demás elementos canalizadores del tráfico.

f) En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados.

g) Sobre las aceras, paseos, jardines y demás zonas destinadas al paso de peatones.

h) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.

i) En aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico.

j) En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin grave peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencia.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 8 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

l) En los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.

m) Frente a las entradas debidamente señalizadas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia.

n) En zona destinada a carga y descarga, en el horario correspondiente.

ñ) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Sección II Régimen de estacionamientos

Art. 58: Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, o inferior a los dos minutos si se abandona el vehículo, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Art. 59: Los vehículos deberán estacionar en fila salvo señalización en contrario, dentro del perímetro marcado en el pavimento y tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre la corredera, salvo en las calles sin aceras que se estará a lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ordenanza.

Art. 60: Tanto cuando se estacione en línea como en batería entre el vehículo estacionado y el más próximo deberá dejarse un espacio suficiente que permita el paso normal de una persona.

Art. 61: Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o por la señalización.

b) Donde esté prohibida, indicado expresamente con señalización horizontal (línea amarilla continua) o señales verticales de prohibido aparcar.

c) En doble fila o cuando la primera esté ocupada por un obstáculo o elemento de protección.

d) En un mismo lugar por más de 15 días consecutivos los turismos.

e) En un mismo lugar por más de 5 días consecutivos las autocaravanas; salvo en zonas expresamente habilitadas para ellas y de acuerdo a la regulación de dichas zonas

f) En sentido contrario al de la marcha.

g) En las paradas de transporte público debidamente señalizadas.

h) En doble fila.

Art. 62: No podrán estacionar en las vías objeto de esta Ordenanza, ningún tipo de remolque o caravana separado del vehículo motor; ni tampoco autobuses, tractores, maquinaria de obras, vehículos agrícolas o vehículos con M.M.A superior a 3500 kg, salvo en los lugares y horarios autorizados expresamente.

Título III Usos de las vías públicas

Capítulo I Carga y descarga

Art. 63: La autoridad municipal determinará y señalizará las zonas reservadas para carga y descarga. En la señal indicativa de estas zonas deberá aparecer, además del horario de inicio y finalización de zonas de carga y descarga, los días a los que afecta la limitación del estacionamiento. No obstante podrán permitirse estas tareas fuera de las horas y zonas

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 9 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

autorizadas cuando no generen molestias al vecindario ni demás personas usuarias de las vías.

Art. 64: Las labores de carga y descarga de mercancías en la vía pública se efectuarán en los horarios que para cada caso se indiquen en la señalización, atendiendo a las características y circunstancias del lugar.

Art. 65: La permanencia de vehículos en estacionamientos reservados para la carga y descarga será la necesaria para realizar dichas operaciones y en ningún caso los vehículos que carguen o descarguen podrán permanecer en dicho lugar más de 30 minutos sin actividad.

Art. 66: Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas para labores de carga-descarga y en el horario limitado para ello, los vehículos que por sus características técnicas estén diseñados para el transporte de mercancías, o, los que no teniendo tales, presenten en el parabrisas delantero Tarjeta de Transporte expedida por la autoridad competente o sea un vehículo mixto adaptable.

Art. 67: Las mercancías, materiales y objetos, motivo de la carga y descarga, no se dejarán en el suelo sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, tomando las debidas precauciones para evitar ruidos y molestias innecesarios.

Art. 68: En caso de operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir esas tareas. Están obligados a realizar dicha limpieza los dueños o dueñas de los vehículos y, subsidiariamente, las personas titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga. Capítulo II Usos prohibidos de la vía pública

Art. 69: Todos aquellos festejos, actividades o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público susceptibles de crear un estorbo al tránsito de peatones o vehículos, requerirán la previa autorización municipal, que fijará las condiciones para la celebración del evento. Cuando el evento, objetivamente supere o se extralimite en las condiciones fijadas y suponga un riesgo para la integridad de las personas o los bienes los Agentes de la Autoridad podrán suspender el evento.

Art. 70: Queda prohibida la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas de las incluidas en las clases 1-A, 1-B, 1-C y 2 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y que al mismo tiempo estén obligados a llevar las etiquetas de peligro número 1 o 2-A del citado Real Decreto.

Art. 71 Se entenderá por ruido la contaminación acústica que alcance los niveles prohibidos por la normativa general o por Ordenanza específica al efecto. En toda circunstancia, especialmente entre las 22.00 y las 08.00 horas se evitarán los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos de manera abusiva e inconsciente y el cierre y apertura continuado y sin motivo de puertas y carrocerías de todo tipo de vehículos.

Salvo autorización especial de la Alcaldía o de la Administración Electoral, queda prohibida en los vehículos la utilización de megafonía en general, salvo los de venta ambulante.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 10 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Dentro de los límites del casco urbano, queda prohibido el uso de señales acústicas, salvo en los casos de peligro inminente de atropello o colisión. En estos supuestos la señal acústica deberá ser lo más breve posible.

Queda prohibido molestar a la colectividad a través de mecanismos de alarma instalados en los vehículos. Si algún dispositivo de esta clase se pusiera en funcionamiento, el titular del vehículo en el cual se encuentre instalado deberá encargarse inmediatamente de su desactivación.

Únicamente, se autoriza la utilización de aparatos acústicos especiales a los vehículos policiales y de emergencias, de forma ponderada y siempre que circulen en prestación de un servicio urgente.

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores que emitan gases, humos o ruidos en valores superiores a los reglamentariamente establecidos, así como la circulación con escape libre o sin silenciador eficaz. Abandono de vehículos

Art. 72: Cuando los servicios municipales detecten que un vehículo estacionado en la vía pública presenta un estado tal que permita presumir racionalmente una situación de abandono, se procederá a darle de alta en el censo municipal de vehículos abandonados.

Art. 73: Tras su inclusión en el citado censo, se notificará, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a quien figure como titular del vehículo en el Registro de vehículos correspondiente, requiriéndole para que en un plazo máximo de quince días proceda a su retirada. De no hacerlo en el plazo indicado, el Ayuntamiento lo retirará de la vía pública, siendo los gastos que origine tal retirada a cargo del titular del vehículo en base a la Ley 11/99 de 21 de abril, para proceder a su tratamiento como residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental vigente, y llevar a cabo de oficio su baja en la Jefatura de Tráfico que corresponda.

Título IV Medidas cautelares

Capítulo I Retirada de los vehículos de la vía pública

Art. 74: Ayuntamiento de Gradefes podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1. En lugares que constituya un peligro.

2. Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3. Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

4. Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5. Si se encuentra en situación de abandono.

6. Infringiendo lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico y Aparcamiento.

7. En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación, o para el servicio de determinados usuarios o usuarias.

8. En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

9. Si se encuentra estacionado en zonas señaladas con prohibición de aparcar (mediante líneas amarillas o señales verticales).

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 11 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

10. Si se encuentra estacionado ejerciendo cualquier tipo de actividad (venta en la vía pública, etc.), sin disponer de la necesaria licencia municipal.

11. En cualquier otro supuesto previsto legal o reglamentariamente. (En concreto, los relacionados en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículo 91 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.)

Art. 75: Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

2. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

3. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores y conductoras a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos

4. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de apertura de los mismos.

5. En los carriles de la vía dispuestos para la circulación.

6. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

7. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 76: Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba gravemente la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.

2. Como regla general, siempre que esté prohibido el estacionamiento, especialmente en los casos señalados en los números siguientes.

3. Cuando no permita el paso de otros vehículos.

4. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

5. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

6. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor o conductora, o estando a bordo se negare a retirarlo voluntariamente.

7. Cuando se encuentre estacionado en una zona peatonal, fuera de las horas permitidas, salvo estacionamientos expresamente autorizados.

8. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios y usuarias.

9. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas, o en sus proximidades.

10. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a peatones.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 12 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

11. En las vías declaradas como prioritarias o de circulación densa, siempre que se encuentre estacionado fuera de las zonas habilitadas para ello. La declaración de vías prioritarias o de circulación densa se efectuará mediante Bando del Alcalde.

12. Cuando se encuentre estacionado en intersección, a menos de 5 metros de la esquina, salvo en aquellos lugares en que esté permitido el estacionamiento.

Art. 77: El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3. En las zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos, u otro tipo de mobiliario urbano.

4. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5. Por causa de obras en la vía pública.

Art. 78: Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 79: La autoridad municipal podrá presumir, razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentre estacionado durante un período superior a 1 mes en el mismo lugar de la vía, aunque no presente estado de abandono. 2. Cuando presente un notable estado de deterioro. 3. Cuando los desperfectos del mismo hagan imposible que se pueda mover por sus propios medios.

Art. 80: Podrán, así mismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otras personas usuarias, o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

1. En zona de carga y descarga.

2. En zona de aparcamiento especial para automóviles de personas discapacitadas sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Art. 81: Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, se podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes

1. Cuando encontrándose un vehículo estacionado comience a sonar la alarma y hayan transcurrido más de 15 minutos, no habiendo sido posible localizar al propietario o propietaria, o habiendo sido localizado no se hiciera cargo del mismo en el período indicado.

2. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor o infractora persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa.

3. Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo al que se refiere el Código de la Circulación, sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 13 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

4. Permanecer estacionada una autocaravana en el mismo lugar por un período igual o superior a ocho días consecutivos.

5. Los remolques o caravanas estacionados sin el vehículo tractor.

Art. 82: También procederá la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se haya dictado embargo de un vehículo por la Recaudación ejecutiva municipal.

2. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

Art. 83: Salvo las excepciones legalmente previstas, y las recogidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal de vehículos serán por cuenta de la persona titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el o la titular o persona acreditada.

Título V Tipificación de las infracciones, su graduación y sanciones aplicables Infracciones

Art. 84. Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, remitiéndose en lo que concierne al procedimiento sancionador para su tratamiento, al Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o norma que lo sustituya.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial y su correspondiente reglamento. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía Presidencia, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los servicios municipales o por cualquier persona que vea la infracción.

Respecto a las sanciones, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. Se considerará infracción grave la reincidencia en la infracción leve que se sancionará con 200 €.

Art. 85: La persona titular del vehículo debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar al conductor o conductora infractora, precisando su nombre, apellidos, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionada pecuniariamente como autor o autora de falta muy grave. Si el conductor o conductora no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, la persona titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida, y en el supuesto en el que el titular fuese una empresa de alquiler de

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 14 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Art. 86: El/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, o en su caso el órgano en el cual delegue, es el órgano competente para la imposición de sanciones por las infracciones a los preceptos recogidos en esta Ordenanza, así como aquellas otras que vengan establecidas por las disposiciones legales vigentes. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos a los determinados en la fase de instrucción. Art. 95: La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor o autora de los hechos en que consistan y, si no fuese conocido, se requerirá a la persona titular del vehículo para que, en el plazo de 20 días desde la recepción de la notificación, aporte los datos necesarios para la identificación del conductor o conductora responsable, con la advertencia de que el incumplimiento de esta obligación sin causa justificada en el trámite procedimental oportuno, será sancionada como falta muy grave.

Título VI Procedimiento sancionador

Capitulo único

a) La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Alcalde.

b) El Alcalde puede delegar el ejercicio de esta competencia en los términos de la legislación básica de Régimen Local y procedimiento administrativo común.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CyL, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gradefes, a 13 de noviembre de 2026. El Alcalde.- David Sánchez Ferreras.

Cód. Validación: 45HFQ7FWCYNP3SD3E5Y3K3ALG
Verificación: https://gradefes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 15 de 15 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

A los efectos de notificación colectiva previstos en el artículo 102.3 y concordantes de la Ley General Tributaria, se hace público que por sendos Decretos de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2026 han sido aprobados los padrones tributarios de la Tasa por suministro de agua correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2026, y la Tasa por el servicio de Alcantarillado, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2026.

Estos padrones fiscales, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas municipales, y en el tablón de Anuncios del ayuntamiento para notificación colectiva, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, conforme regula el artículo 14.2 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Y contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recuso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de León, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar conveniente a su derecho.

En San Adrián del Valle, a 6 de octubre de 2026

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: D. Francisco Prieto Ramos

Cód. Validación: 7KAJKWKQFQREN3Z39N3L2R9AT
Verificación: https://sanadriandelvalle.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219005
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIAN DEL VALLE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente de tesorería gastos generales

Aplicaciones de Gastos

Aplicación: 920.212

Descripción: reparaciones, mantenimiento y conservación edificios y construcciones

Créditos iniciales: 3.000,00

Modificaciones de crédito: 9.500,00

Créditos finales: 12.500,00

Aplicaciones de Ingresos

Aplicación: 87000

Descripción: Remanente de tesorería para gastos generales

Créditos iniciales: 0,00

Modificación anterior: 9.000,00

Modificaciones: 9.500,00

Créditos finales: 18.500,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

En San Adrián del Valle, a 3 de noviembre de 2026

EL ALCALDE

Fdo. D. Francisco Prieto Ramos

Cód. Validación: 6EFPJN5QFHMP5YCPTCZGEJZZN
Verificación: https://sanadriandelvalle.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219006
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

AYUNTAMIENTO SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DEL PARAMO

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2026, del Ayuntamiento de Santa María del Páramo (León), por la que se nombra funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en el puesto de agente de información, colaboración y gestión ciudadana.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2026, en virtud de las competencias que le otorga el art. 21.1. h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de bases de régimen local y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, se ha nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento, conforme al siguiente detalle:

Denominación: Agente de información, colaboración y gestión ciudadana.

Escala: Administración General.

Grupo: C - Subgrupo: C2 Nivel: 18.

Titular: Dª LIOMAR VALLE RODRIGUEZ, con D.N.I. núm.: ***4128**

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de la Provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y el artículo 62.1 b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santa Maria del Páramo a 12 de noviembre de 2026
La Alcaldesa. Fdo. Alicia Gallego González
Firmado electrónicamente

Cód. Validación: 9CKK2SC9L5EXXAT7KNNK7GEWM
Verificación: https://santamariadelparamo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219007
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, adoptado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2026, se ha aprobado provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio municipal de saneamiento, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser consultado en las dependencias municipales, así como a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del citado plazo, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de las Manzanas, a 9 de noviembre de 2026.

D. Javier Pérez Martínez. Alcalde.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es

Cód. Validación: 6CJ5DZ2LMSLEJ3QX25HASKAX4
Verificación: https://villanuevadelasmanzanas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

JUNTA VECINAL DE ANLLARINOS DEL SIL

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE ANLLARINOS DEL SIL

Ejercicio 2027

Expediente De Aprobación Del Presupuesto

2. ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A N U N C I O

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE ANLLARINOS DEL SIL en sesión extraordinaria de fecha **12 de noviembre de 2026** adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09 de Marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En ANLLARINOS DEL SIL, a 12 de noviembre de 2026. – El/La Alcalde/sa Pedáneo/a, Primitivo Cachón Martínez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE COGORDEROS

ANUNCIO EN EL B.O.P. DE LA APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de JUNTA VECINAL DE COGORDEROS, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2026 / Elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de JUNTA VECINAL DE COGORDEROS al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial

INGRESOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS	
OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
Capítulo 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
Capítulo 3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.100,00 €
Capítulo 4. TRANSFERENCIA CORRIENTES	725,00 €
Capítulo 5. INGRESOS PATRIMONIALES	159.165,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00 €
Capítulo 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.000,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL INGRESOS	172.990,00 €

GASTOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS	
OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1. GASTOS DE PERSONAL	0,00 €
Capítulo 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	59.913,00 €
Capítulo 3. GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
Capítulo 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6. INVERSIONES REALES	37.500,00 €
Capítulo 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL GASTOS	97.413,00 €

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 05 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cogorderos, a 17 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo: Diego García García

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21901O
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

JUNTA VECINAL DE FOLGOSO DE LA RIBERA

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE FOLGOSO DE LA RIBERA

Ejercicio 2027

Expediente De Aprobación Del Presupuesto

2. ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A N U N C I O

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE FOLGOSO DE LA RIBERA en sesión extraordinaria de fecha **13 de noviembre de 2026** adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09 de Marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En FOLGOSO DE LA RIBERA, a 13 de noviembre de 2026. – El/La Alcalde/sa Pedáneo/a, Ángel Javier Álvarez Álvarez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21901
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

JUNTA VECINAL DE FRESNEDELO

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE FRESNEDELO

Ejercicio 2027

Expediente De Aprobación Del Presupuesto

2. ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A N U N C I O

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE FRESNEDELO en sesión extraordinaria de fecha **14 de noviembre de 2026** adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09 de Marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En FRESNEDELO, a 14 de noviembre de 2026. – El/La Alcalde/sa Pedáneo/a, Mª Rocío Ramón Martínez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE LA RIERA DE BABIA
Ejercicio 2026

Expediente de Aprobación del Presupuesto
ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE LA RIERA DE BABIA en sesión *extra/ordinaria* de fecha 14 de julio de 2026 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente, y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En LA RIERA DE BABIA, a 16 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo.: Olmedo Álvarez Morán

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219013
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Junta Vecinal de LA RIERA DE BABIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Junta Vecinal constituida a los efectos de evacuar el dictamen preceptivo reservado a la Comisión de Hacienda prevista en la normativa de Régimen Local, el día 31 de marzo de 2026, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En LA RIERA DE BABIA, a 16 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE PEDANEO,

Fdo.: Olmedo Álvarez Morán

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219014
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE POSADA Y TORRE DE LA VALDUERNA
Ejercicio 2026

Expediente de Aprobación del Presupuesto
ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE POSADA Y TORRE DE LA VALDUERNA en sesión *extra/ordinaria* de fecha 29 de diciembre de 2025 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente, y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En POSADA Y TORRE DE LA VALDUERNA, a 13 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo.: Rocio Fernández Monroy

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219015
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

JUNTA VECINAL DE PRADILLA

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE PRADILLA
Ejercicio 2027

Expediente De Aprobación Del Presupuesto
2. ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A N U N C I O

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE PRADILLA en sesión extraordinaria de fecha **12 de noviembre de 2026** adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09 de Marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En PRADILLA, a 12 de noviembre de 2026.

EL/LA ALCALDE/SA PEDÁNEO/A, Emilio Fernández Catalina.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219016
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219017
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es

JUNTA VECINAL

QUINTANA DEL MONTE

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2026, el Presupuesto General para el año 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el Art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el Art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º, de dicho artículo.

El Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Quintana del Monte, a veintidós de noviembre de 2026
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL,

Fdo. Daniel Pacho García

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE ROBLEDO DE FENAR
Ejercicio 2026

Expediente de Aprobación del Presupuesto
ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE ROBLEDO DE FENAR en sesión *extra/ordinaria* de fecha 22 de octubre de 2026 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente, y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En ROBLEDO DE FENAR, a 13 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo.: Francisco J. García Gutiérrez

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219018
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Junta Vecinal de ROBLEDO DE FENAR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Junta Vecinal constituida a los efectos de evacuar el dictamen preceptivo reservado a la Comisión de Hacienda prevista en la normativa de Régimen Local, el día 22 de octubre de 2026, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En ROBLEDO DE FENAR, a 13 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE PEDANEO,

Fdo.: Francisco J. García Gutiérrez

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219019
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

JUNTA VECINAL DE SAN ESTEBAN DE VALDUEZA

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE SAN ESTEBAN DE VALDUEZA

Ejercicio 2027

Expediente De Aprobación Del Presupuesto

2. ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A N U N C I O

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE SAN ESTEBAN DE VALDUEZA en sesión extraordinaria de fecha **15 de noviembre de 2026** adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09 de Marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En SAN ESTEBAN DE VALDUEZA, a 15 de noviembre de 2026. – El/La Alcalde/sa Pedáneo/a, Diana García Rodríguez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219020
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

JUNTA VECINAL DE SOBREDO

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE SOBREDO

Ejercicio 2027

Expediente De Aprobación Del Presupuesto

2. ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A N U N C I O

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE SOBREDO en sesión extraordinaria de fecha **13 de noviembre de 2026** adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09 de Marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En SOBREDO, a 13 de noviembre de 2026. – El/La Alcalde/sa Pedáneo/a, Joaquín López López.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902I
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE TABLADILLO

ANUNCIO EN EL B.O.P. DE LA APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de JUNTA VECINAL DE TABLADILLO, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2025 / Elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de JUNTA VECINAL DE TABLADILLO al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial

INGRESOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS	
OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
Capítulo 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
Capítulo 3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00 €
Capítulo 4. TRANSFERENCIA CORRIENTES	0,00 €
Capítulo 5. INGRESOS PATRIMONIALES	7.570,64 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00 €
Capítulo 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.000,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL INGRESOS	14.570,64 €

GASTOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS	
OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1. GASTOS DE PERSONAL	0,00 €
Capítulo 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.570,64 €
Capítulo 3. GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
Capítulo 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6. INVERSIONES REALES	12.000,00 €
Capítulo 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL GASTOS	14.570,64 €

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 05 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Tabladillo, a 17 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo: Narciso Fernández Prieto

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219022
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

JUNTA VECINAL DE VALDEFRANCOS

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE VALDEFRANCOS

Ejercicio 2027

Expediente De Aprobación Del Presupuesto

2. ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A N U N C I O

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE VALDEFRANCOS en sesión extraordinaria de fecha **11 de noviembre de 2026** adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09 de Marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En VALDEFRANCOS, a 11 de noviembre de 2026. – El/La Alcalde/sa Pedáneo/a, Ricardo López Fernández.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219023
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

PRESUPUESTO GENERAL JUNTA VECINAL DE VALVERDÍN
Ejercicio 2026

Expediente de Aprobación del Presupuesto
ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de esta JUNTA VECINAL DE VALVERDÍN en sesión *extra/ordinaria* de fecha 19 de septiembre de 2026 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente, y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria de la Entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En VALVERDÍN, a 16 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo.: Francisco Manuel Sanz Tascón

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219024
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

JUNTA VECINAL DE VILLAOBISPO DE OTERO

PUBLICACION DEFINITIVA DEROGACION ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta Vecinal de VILLAOBISPO DE OTERO de fecha 29 de julio de 2026 sobre la derogación de la vigente ordenanza sobre el suministro de agua potable en la localidad de Villaobispo de Otero cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Resultando que la Junta Vecinal dispone de una Ordenanza sobre el suministro de agua potable en la localidad de Villaobispo de Otero, cuyo texto integró se publicó en el BOP n.º 174 de fecha 12/09/2006.

Resultando que se ha puesto de manifiesto la conveniencia de revisar la regulación contenida en dicha Ordenanza Fiscal, al apreciarse la necesidad de adaptarla a las circunstancias actuales y a las necesidades del servicio o actividad de que se trate.

Visto que, con fecha 28de julio de 2026 se incoó por la Presidencia el procedimiento para la derogación de la ordenanza fiscal referida.

Visto que, con fecha 28 de julio de 2026 se emitió informe jurídico comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto

La junta Vecinal , de acuerdo con lo previsto en el art 22.2 d) de la Ley de Bases de Régimen local, previa deliberación y por unanimidad de los tres miembros presentes, que legalmente la integran ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la vigente ordenanza fiscal sobre el suministro de agua potable en la localidad de Villaobispo de Otero, por el siguiente motivo:

configura la contraprestación por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable como pecio público, cuando su naturaleza jurídica es la de tasa, y además porque limita su ámbito de regulación al abastecimiento de agua, sin adaptarse a la delegación efectuada por el Ayuntamiento para la gestión y explotación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en lo previsto por el artículo 17.3 del TRLHL.

CUARTO. Que el acuerdo de derogación definitivo o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

QUINTO. Facultar al Sr alcalde Pedáneo, para que, en nombre y representación de la Junta Vecinal, proceda a firmar cuantos documentos sean precisos para dar efectividad a este acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villaobispo de Otero, a 13 de noviembre de 2026.

Camino Isabel Álvarez Pérez

Presidenta de la Junta Vecinal de Villaobispo de Otero

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

JUNTA VECINAL DE VILLAOBISPO DE OTERO

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO

Habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta Vecinal de VILLAOBISPO DE OTERO de fecha 21 de septiembre de 2026 el expediente de imposición de las Tasas por los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado de la Entidad Local Menor de Villaobispo de Otero , así como la Ordenanza fiscal reguladora de la mismas, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resultando que la Junta Vecinal de Villaobispo de Otero, en sesión celebrada en fecha 29 de julio de 2026 aprobó inicialmente la imposición de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado y la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas citadas

Resultando que el citado expediente fue sometido a exposición pública por un plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de fecha 07/08/2026 y en el tablon de edictos de la Junta Vecinal

Resultando que con fecha 11/09/2026 se certificaron por Secretaría las alegaciones presentadas en plazo por los siguientes interesados:

Nombre y Apellidos	Fecha presentación
Don .O.N.P.	19 de agosto de 2026

Visto que, con fecha 14/09/2026, se emitió informe propuesta de secretaria resolución para la imposición y ordenación de las tasas referidas.

Visto que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Visto que el reclamante está legitimado para formular alegaciones al ostentar la condición de interesado en los términos previstos en el art 18 del TRLRHL, en la medida en que es propietario de inmuebles sitos en la localidad de Villaobispo de Otero que se benefician del servicio de abastecimiento de agua prestado por esta Junta Vecinal.

Vista la Legislación aplicable, constituida por las siguientes normas

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Esta Junta Vecinal, por unanimidad de los tres miembros presentes, que legalmente la integran ACUERDA:

PRIMERO. - Alegaciones presentadas por D. O.N.P.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

En su escrito solicita la revisión, modificación a la baja o anulación del acuerdo inicial aprobado elaborando un nuevo estudio de costes transparente y ajustado a la realidad, con fundamento en los siguientes motivos:

-Falta de proporcionalidad y justificación de costes: el incremento de la tarifa no refleja una equivalencia real y proporcionada con el coste efective del servicio, faltando un estudio económico-financiero detallado y actualizado que justifique de forma transparente los motivos de la elevación de la tasa.

- Calidad deficiente del suministro: El servicio prestado presenta en la actualidad deficiencias técnicas, cortes de suministro y baja presión que impide justificar un incremento economico que pagan los vecinos.

-Impacto en la economía de los hogares: la subida prevista representa un gravamen desproporcionado para la economía de los vecinos del este municipio

En cuanto a la falta de proporcionalidad y justificación de los costes, debe señalarse, que la doctrina jurisprudencial ha venido declarando que, en materia de tasas, rige el principio de equivalencia o equilibrio con el coste del servicio. Este principio implica que el importe conjunto de las tasas no puede exceder del coste real o previsible, global o conjunto, del servicio o actividad de que se trate.

En este sentido, el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dispone que el importe de las tasas por la prestación de un servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, debiendo tomarse en consideración los costes directos e indirectos, incluidos los financieros, la amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

A este respecto, el expediente incorpora el informe técnico-económico emitido por el economista del SAM, de fecha 22 de abril de 2026, elaborado con carácter previo a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal. Dicho informe analiza los costes asociados a la prestación de los servicios, a partir de los datos extraídos de la contabilidad y la previsión de ingresos derivado de las tarifas propuestas

De las conclusiones contenidas en dicho informe se desprende que las tarifas propuestas se ajustan al límite establecido en el artículo 24.2 del TRLRHL, al no exceder el importe conjunto de las tasas del coste real o previsible de los servicios.

Por tanto, no puede apreciarse, a la vista de la documentación obrante en el expediente, una falta de justificación económica de las tarifas propuestas, ni que estas excedan del límite legal establecido.

En cuanto a las deficiencias del servicio alegadas, dichas circunstancias no constituyen, por sí mismas, un criterio o parámetro económico de los que deben tenerse en cuenta para determinar la cuantía de la tasa.

La cuantificación de la tasa responde a criterios de naturaleza económica, vinculados al coste real o previsible, global o conjunto, del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del TRLRHL.

Finalmente, respecto del impacto económico de la modificación en los hogares, respecto del impacto económico, el artículo 24.4 del TRLRHL establece que, para la determinación de la cuantía de las tasas, podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

No obstante, dicha previsión no determina que deba establecerse necesariamente una determinada estructura tarifaria, ni impone con carácter general el establecimiento de tarifas diferenciadas, reducciones o bonificaciones por razones de capacidad económica. Por tanto, la mera alegación de que el incremento de las tarifas supone un mayor esfuerzo económico

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

para los usuarios no permite, por sí sola, apreciar la existencia de una infracción de la normativa reguladora de las tasas.

En virtud de lo expuesto, SE ACUERDA :DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Don O.N.P. al considerar que las tarifas contenidas en la nueva Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado se encuentran suficientemente justificadas en el informe técnico-económico incorporado al expediente y respetan el límite establecido en el artículo 24.2 del TRLRHL, al no exceder, en su conjunto, del coste real o previsible de los servicios, manteniéndose, en consecuencia, el acuerdo inicialmente aprobado.

SEGUNDO. - Una vez desestimada la única alegación presentada, aprobar definitivamente el expediente de imposición de las Tasas por los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado de la localidad de VILLAOBISPO DE LOS OTEROS, así como de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas citadas cuyo texto se adjunta.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, y ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAOBISPO DE OTERO

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local Menor en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. letras t) y r), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, y alcantarillado , que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 en relación con el artículo 67 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en la localidad de VILLAOBISPO DE OTERO

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de estas tasas la prestación de los siguientes servicios:

- El servicio de abastecimiento de agua potable en beneficio de los inmuebles situados en el ámbito territorial de esta Entidad Local Menor, así como la actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado, así como la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado en el ámbito territorial de esta Entidad Local Menor.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de estas tasas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua potable, y alcantarillado.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

La Administración tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas, al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario del inmueble al que se presten los servicios, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios de los servicios, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de estos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Derechos y obligaciones.

Las derechos y obligaciones de los beneficiarios de los servicios serán los contemplados en los Reglamentos Reguladores de dichos servicios.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de estas tasas.

Artículo 8. Cuota tributaria.

1.La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Servicio de abastecimiento de agua.

Tarifa 1ª. Derechos de conexión o acometida a la red de abastecimiento de agua.

Por la conexión o acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará, por una sola vez, una cuota de 240 €.

La misma cuota se aplicará, en su caso, por la reanudación del suministro cuando el servicio hubiera sido dado de baja.

Tarifa 2ª. Por la baja a la red de abastecimiento de agua.

Por la baja a la red de abastecimiento de agua se abonará, por una sola vez, una cuota de 100 €.

Tarifa 3ª. Cuota de servicio.

Con independencia del consumo, se abonará una cuota fija o de servicio de periodicidad anual ,por importe de 30 €.

Tarifa 4ª. Cuota variable por consumo.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 6 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

La cuota correspondiente al consumo de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos durante el período correspondiente a cada lectura, que será anual, aplicando las siguientes tarifas:

— De 0 a 100. m³::0,30 €/m³.

— De 100,01 m³ en adelante: 0,70 €/m³

B. Servicio de alcantarillado

Tarifa 1ª. Cuota de servicio.

Se abonará una cuota fija o de servicio de periodicidad anual por importe de 35 €.

2. A las tarifas previstas en el presente artículo se añadirá, cuando proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de conformidad con la normativa reguladora de dicho impuesto, y al tipo vigente en cada momento.

3. Cuando, por paralización o mal funcionamiento del contador, no sea posible determinar el consumo efectivamente realizado, se facturará un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

4. Cuando no existan datos históricos que permitan determinar el consumo conforme a lo previsto en el apartado anterior, se facturará un consumo estimado de 10 m³

Artículo 9. Devengo.

1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada:

a) En el caso de los consumos, desde que se obtiene el alta como usuario de los servicios o, en el caso de no haberse solicitado el alta, desde la fecha en que la Administración tenga conocimiento acreditado de que se produce el consumo, sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras que procedan por el uso indebido de las redes de abastecimiento y de alcantarillado.

b) En el caso de las acometidas, desde que se solicitan los servicios o, en el caso de que estos no se soliciten, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a las redes de abastecimiento y alcantarillado.

2. Establecido y en funcionamiento los referidos servicios, se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año.

3. En los supuestos de transmisión de la propiedad del inmueble durante el período impositivo, la cuota tributaria se prorrateará por días, correspondiendo al anterior propietario la parte proporcional hasta la fecha de la transmisión y al nuevo propietario la parte proporcional desde dicha fecha hasta la finalización del período impositivo

Artículo 10. Gestión, liquidación y recaudación.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas se efectuará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de la materia, en las disposiciones dictadas para su desarrollo, así como con arreglo a los preceptos de los Reglamentos Reguladores que resulten de aplicación.

2.- Las cuotas correspondientes a las tasas por la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza se gestionarán y recaudarán conjuntamente mediante un único recibo, sin perjuicio de que cada tasa conserve su propia naturaleza, regulación, tarifas y cuota tributaria.

3.Tanto la lectura de los contadores como la liquidación y el cobro de los recibos tendrán una periodicidad anual, aplicándose al consumo registrado las tarifas vigentes. Cuando la

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 7 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

gestión recaudatoria se encuentre delegada en otra Administración Pública, se estará a lo dispuesto en el instrumento jurídico que regule dicha delegación

4. Las tarifas por consumo se gestionarán mediante padrón, que se aprobará por el órgano competente y se expondrá al público por el plazo de veinte días hábiles mediante anuncio en el tablón de edictos de la Entidad Local a efectos de reclamaciones.

5.- Las tarifas correspondientes a los derechos de conexión a las redes de abastecimiento de agua y de alcantarillado se liquidarán en el momento de la solicitud del alta o de la conexión correspondiente.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Se ajustarán a lo establecido en los Reglamentos Reguladores, si bien en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y de las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERO. - Publicar este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado de la localidad de VILLAOBISPO DE OTERO, en el BOP de León y en el tablon de edictos de esta Junta vecinal, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.-Facultar a la Sra Alcaldesa pedánea, para que en nombre y representación de la Junta Vecinal, proceda a firmar cuantos documentos sean precisos para dar efectividad a este acuerdo

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villaobispo de Otero, a 13 de noviembre de 2026.

Camino Isabel Álvarez Pérez

Presidenta de la Junta Vecinal de Villaobispo de Otero

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 8 de 8 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de León
Oficina Territorial de Trabajo.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO Y DEPÓSITO DE CONVENIOS COLECTIVOS, ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD CON FUNCIONAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CASTILLA Y LEÓN (REGCON) Y LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN (Nº de Convenio 24004805011981).

VISTA el acta, con fecha de firma 29 de julio de 2026, de firma del CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN (nº 24004805011981), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.2015), en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (BOE 12.06.2010), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.1995), en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 05.07.22) y en el Decreto 12/2026, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio (BOCYL 30.06.2026).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León **acuerda**:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON), con comunicación a la comisión negociadora.

Gran Vía San Marcos, 27 - 24001.- LEÓN Tlfno : 987 22 30 48 Fax: 987 22 75 70

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 84 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de León
Oficina Territorial de Trabajo.

Segundo.- Disponer la publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia del texto del mencionado Convenio Colectivo de transporte de mercancías por carretera de la Provincia de León, que se adjunta como Anexo.

En León, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Fdo.: Alonso Santos Pérez.

ANEXO: Convenio Colectivo de transporte de mercancías por carretera de la Provincia de León (número de convenio 24004805011981)

Gran Vía San Marcos, 27 - 24001.- LEÓN Tlfno : 987 22 30 48 Fax: 987 22 75 70

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 84 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE LA PROVINCIA DE LEON, AÑOS 2026-2028

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES 4
ARTÍCULO 1.- Partes firmantes. - 4
ARTÍCULO 2.- Ámbito Funcional, Personal y Territorial.- 4
ARTÍCULO 3.- Ámbito temporal: vigencia y duración. - 5
ARTÍCULO 4.- Denuncia del Convenio. - 5
ARTÍCULO 5.- Condiciones más beneficiosas. - 5
ARTÍCULO 6.- Normas Supletorias. - 6
CAPÍTULO 2.- CLÁUSULAS DE EMPLEO 6
ARTÍCULO 7.- Contrato por circunstancias de la producción y contrato por sustitución. 6
ARTÍCULO 8.- Contrato Fijo Discontinuo 9
ARTÍCULO 9.- Jubilación Parcial y Contrato de Relevo. 11
ARTÍCULO 10.- Clasificación profesional 13
ARTÍCULO 11.- Grupos profesionales 14
ARTÍCULO 12.- Grupo I.- Personal superior y técnico. 14
ARTÍCULO 13.- Grupo II. Personal de administración. 17
ARTÍCULO 14.- Grupo III.- **Personal de movimiento**.- 18
ARTÍCULO 15.- Grupo IV.- Personal de servicios auxiliares. - 24
CAPÍTULO 4.- RETRIBUCIONES 26
ARTÍCULO 16.- Salario base. - 26
ARTÍCULO 17.- **Complemento personal de antigüedad**.- 26
ARTÍCULO 18.- Gratificaciones extraordinarias.- 26
ARTÍCULO 19.- Plus de dieta alimenticia.- 27
ARTÍCULO 20.- Plus de convenio.- 27
ARTÍCULO 21.- Plus de transporte y de distancia.- 27
ARTÍCULO 22.- Dietas.- 27
ARTÍCULO 23.- Plus domingos y festivos 28
ARTÍCULO 24.- Plus turnicidad 28
ARTÍCULO 25.- Plus Nocturnidad 28
ARTÍCULO 26.- Plus conductor 28
ARTÍCULO 27.- Plus carga y descarga 29
ARTÍCULO 28.- Incapacidad Temporal (IT).- 29
ARTÍCULO 29 - Procedimiento para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. 30
CAPÍTULO 5.- TIEMPO DE TRABAJO 32
ARTÍCULO 30.- Jornada laboral. 32
ARTÍCULO 31.- Registro diario de Jornada. - 33

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 3 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

ARTÍCULO 32.- Horas extraordinarias. - 34
ARTÍCULO 33.- Descanso semanal. - 34
ARTÍCULO 34.- Permisos retribuidos.- 35
ARTICULO. 35.- Suspensión del contrato de trabajo por nacimiento de hijo o hija. 40
ARTÍCULO 36.- Excedencias 43
ARTÍCULO 37.- Permiso no retribuido.-....45
ARTÍCULO 38.- Vacaciones.-....45
ARTÍCULO 39.- Fiestas patronales. -....46
CAPÍTULO 6.- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES....46
ARTÍCULO 40.- Principio de igualdad.- 46
ARTÍCULO 41.- Principio de NO discriminación.- 46
ARTÍCULO 42.- Planes de Igualdad.- 47
ARTÍCULO 43.- Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.- 47
ARTÍCULO 44.- Transparencia en la implantación del plan de igualdad: 48
ARTÍCULO 45.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo: 48
CAPÍTULO 7.- MOVILIDAD FUNCIONAL....51
ARTÍCULO 46.- Movilidad funcional....51
CAPÍTULO 8.- REGIMEN DISCIPLINARIO....52
ARTÍCULO 47.- **Régimen disciplinario**....52
ARTÍCULO 48.- Son faltas leves: 52
ARTÍCULO 49.- Son faltas graves: 53
ARTÍCULO 50.- **Son faltas muy graves**: 54
ARTÍCULO 51. Procedimiento sancionador.....56
ARTÍCULO 52. Privación de libertad.....56
ARTÍCULO 53. Sanciones.....56
ARTÍCULO 54. Prescripción de las faltas.....57
ARTÍCULO 55. Comunicación de la afiliación sindical. 57
CAPÍTULO 9.- GARANTIAS SINDICALES 57
ARTÍCULO 56.- Garantías Sindicales.-....57
CAPÍTULO 10.-SEGURIDAD, SALUD LABORAL Y FORMACION 63
ARTÍCULO 57.- **Salud Laboral**. -....63
ARTÍCULO 58.- **Formación**.-....63
ARTÍCULO 59.- **Permanencia en la empresa** 64
CAPÍTULO 11.-COMISION PARITARIA DEL CONVENIO....64
ARTÍCULO 60.- Comisión Paritaria 64
ARTÍCULO 61.- Composición 64
ARTÍCULO 62.- Procedimiento 65
ARTÍCULO 63.- Funciones 66
ARTÍCULO 64.- Designación de vocales de la Comisión Paritaria. 67
CAPÍTULO 12.- PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS....67
ARTÍCULO 65.- 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 4 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

CAPÍTULO 13.- OTRAS DISPOSICIONES 68
ARTÍCULO 66.- Privación del permiso de conducir. - 68
ARTÍCULO 67º.- Capacidad disminuida.- 70
ARTÍCULO 68.- Póliza de accidente. - 70
CAPÍTULO 14.- DISPOSICIONES FINALES 71
PRIMERA. - Estabilidad en el Empleo. - 71
SEGUNDA. - Género neutro 71
TERCERA. - Indivisibilidad.- 71
ANEXO I 72
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEÓN PARA EL AÑO 2.026.- 72
ANEXO II 74
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEÓN PARA EL AÑO 2027.- 74
ANEXO III 77
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEÓN PARA EL AÑO 2028- 77
ANEXO V 80
MODELO DE COMUNICACIÓN DE PÉRDIDA DE LA LICENCIA DE CONDUCCION 80
ANEXO VI.- MODELOS REGISTRO JORNADA DIARIA DE TRABAJO 81

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 5 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEON 2026-2028

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Partes firmantes. -

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera de la Provincia de León, de una parte, como representación sindical, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO y la Federación de Servicios y Movilidad de UGT, y de otra parte, como representación empresarial, la Federación Leonesa de Empresarios (FELE) y la Asociación Leonesa de Empresarios del Transporte (ALTRADIME).

Ambas representaciones, sindical y empresarial, se reconocen mutuamente legitimación y representatividad para la negociación del presente Convenio Colectivo, al amparo de los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 2.- Ámbito Funcional, Personal y Territorial.-

Este convenio será de aplicación y obligará a todas las empresas y sus trabajadores que, al amparo de los correspondientes títulos habilitantes de Transportista o de Operador de Transporte regulados por la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, realicen actividades en la Provincia de León, de transporte público de mercancías por carretera en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía y/o las denominadas auxiliares y complementarias del transporte de mercancías, incluidas las actividades de mensajería y de logística, entendiendo por esta última la que cubre la planificación, la organización, la gestión, la supervisión y la realización de las actividades de transporte de mercancías en la cadena de suministro; es decir, todas las actividades empresariales que requieran los citados títulos habilitantes, independientemente de si las mismas se realizan o no a temperatura controlada.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 6 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

ARTÍCULO 3.- Ámbito temporal: vigencia y duración. -

El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31-12-2028. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2026, salvo aquellos donde expresamente se acuerde otra fecha de efectos. Los atrasos se abonarán dentro de los tres meses siguientes a la publicación del convenio en el B.O.P.

ARTÍCULO *4.*- Denuncia del Convenio. -

1. De conformidad con el artículo 85.3 d) del Estatuto de los Trabajadores, la denuncia del presente Convenio podrá ser efectuada por escrito, por cualquiera de las partes firmantes del mismo, con una antelación mínima de 15 días de la finalización de su vigencia, entendiéndose en caso contrario denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

2. De la denuncia efectuada conforme al párrafo precedente, se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar.

3. La parte que formule la denuncia deberá acompañar una propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la autoridad laboral.

4. En el plazo máximo un mes desde que se formule la denuncia, ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo. En dicha primera reunión tras constituir la Mesa negociadora se formularán por las partes sus propuestas de negociación y se fijará el calendario de reuniones.

5.- Este convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la entrada en vigor del nuevo que lo sustituya.

ARTÍCULO 5.- Condiciones más beneficiosas. -

Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 7 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

ARTÍCULO 6.- Normas Supletorias. -

Serán normas supletorias, las legales de carácter general y el II Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por carretera (BOE nº 76, de 29 de marzo de 2012).

CAPÍTULO 2.- CLÁUSULAS DE EMPLEO

ARTÍCULO 7.- Contrato por circunstancias de la producción y contrato por sustitución.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá celebrar el contrato de duración determinada que obedezca a circunstancias de la producción ocasionales e imprevisibles y a oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable y el que se requiere. Su duración máxima no podrá ser superior a un año.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a un año, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 8 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

2. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

3. Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.

También adquirirán la condición de fijas las personas trabajadoras temporales que no hubieran sido dadas de alta en la Seguridad Social una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba.

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 9 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

4. Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

5. Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad de la persona trabajadora, esta deberá computarse según los mismos criterios para todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

6. La empresa deberá informar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas trabajadoras. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 10 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

Dicha información será trasladada, además, a la representación legal de las personas trabajadoras.

Las empresas habrán de notificar, asimismo a la representación legal de las personas trabajadoras los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en este artículo, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

7. En los supuestos previstos en los apartados 3 y 4, la empresa deberá facilitar por escrito a la persona trabajadora, en los diez días siguientes al cumplimiento de los plazos indicados, un documento justificativo sobre su nueva condición de persona trabajadora fija de la empresa, debiendo informar a la representación legal de los trabajadores sobre dicha circunstancia.

En todo caso, la persona trabajadora podrá solicitar, por escrito al servicio público de empleo correspondiente un certificado de los contratos de duración determinada o temporales celebrados, a los efectos de poder acreditar su condición de persona trabajadora fija en la empresa.

El Servicio Público de Empleo emitirá dicho documento y lo pondrá en conocimiento de la empresa en la que la persona trabajadora preste sus servicios y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si advirtiera que se han sobrepasado los límites máximos temporales establecidos.

8. A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio.

ARTÍCULO 8.- Contrato Fijo Discontinuo

1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 11 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratas mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada para ser cedida, en los términos previstos en el artículo 10.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

2. El contrato de trabajo fijo-discontinuo, se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

3. El llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

Las personas fijas-discontinuas podrán ejercer las acciones que procedan en caso de incumplimientos relacionados con el llamamiento, iniciándose el plazo para ello desde el momento de la falta de este o desde el momento en que la conociesen.

4. Cuando la contratación fija-discontinua se justifique por la celebración de contratas, subcontratas o con motivo de concesiones administrativas en los términos de este artículo, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones.

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 12 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

En estos supuestos, se establece que el plazo máximo de inactividad entre subcontratas, será de tres meses. Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan, en los términos previstos en esta norma.

5. Se acuerda la posibilidad de celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos.

6. Las personas trabajadoras fijas-discontinuas no podrán sufrir perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la ley o en este convenio colectivo.

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, con la excepción de aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia.

7. La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas y a la representación legal de las personas trabajadoras sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria, de conformidad con los procedimientos que establezca el acuerdo de empresa.

8. Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral durante los periodos de inactividad.

ARTÍCULO 9.- Jubilación Parcial y Contrato de Relevo.

1.- Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del 25 % y un máximo del 50% y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 13 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 75% cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

2. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo lo establecido en los párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 14 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria prevista en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO 3.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 10.- Clasificación profesional

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 15 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

ARTÍCULO 11.- Grupos profesionales

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, se clasificarán en algunos de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I. Personal superior y técnico.

Grupo II. Personal de administración.

Grupo III. Personal de movimiento.

Grupo IV. Personal de servicios auxiliares.

ARTÍCULO 12.- Grupo I.- Personal superior y técnico.

Se entiende por tal el que, con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejercen funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación del personal de alta dirección.

Este grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

12.1.- Director de área o departamento. - Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la misma se estructure, dependiendo directamente de la Dirección general de la empresa.

12.2.- Director o delegado de sucursal. - Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 16 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 12.1 y 12.2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a estos cargos, el período de prueba en estos supuestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de jefe de servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán, en su caso, los que corresponda al efectivamente desempeñado.

12.3.- Jefe de servicio. Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

12.4.- Titulado de grado superior. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

12.5.- Titulado de grado medio. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualquiera dependencias o servicios de la empresa.

12.6.- Jefe de sección. Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad de mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuren, así como el que está al frente de la Administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

12.7.- Jefe de negociado. Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un jefe de sección, dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los analistas de sistemas informáticos.

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 17 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

12.8.- Jefe de tráfico de primera. Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el encargado general de agencias de transporte y de almacenistas-distribuidores pueden actuar de jefes de los centros de trabajo en que no exista director o delegado de sucursal.

12.9.- Jefe de tráfico de segunda. Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, si no hay jefe de tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al jefe de tráfico de primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

12.10.- Encargado general de agencias de transporte y de almacenistas distribuidores. Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del director, o delegado de sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional, como el de la categoría de jefe de tráfico de primera pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista director o delegado de sucursal.

12.11.- Inspector-visitador de empresas de mudanzas. Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 18 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas, en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

12.12.- Jefe de taller. Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tiene a su cargo, la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

ARTÍCULO 13.- Grupo II. Personal de administración.

Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están así mismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en este grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

13.1.- Oficial de primera. Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

13.2.- Oficial de segunda. Pertenecen a esa categoría aquellos que subordinados, en su caso, al jefe de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 19 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

13.3.- Auxiliar. - Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

13.4.- Telefonista. - Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de las empresas, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

ARTÍCULO 14.- Grupo III.- Personal de movimiento.-

Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mis mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

14.1.- Conductor mecánico. Es el empleado que estando en posesión del carné de conducir de la clase "C+E", se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando, si se le indica, a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase "C+E", los conductores que conduzcan para una misma

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 20 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

empresa durante más de seis meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado 14.4.

14.2.- Conductor. Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase "C+E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, sui así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

14.3.- Conductor-repartidor de vehículos ligeros. Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

14.4.- Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 14.1 y 14.2.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 21 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

14.4.A) Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, boca de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

b) Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanque de los clientes.

c) Controlar las presiones y despresiones utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

d) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanquidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

14.4.B) Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación del aire.

c) Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciar la carga.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 22 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

14.4.C) Cuando conduzca camiones portavehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión. así como descargarlos.

14.4.D). Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

14.4.E) El conductor de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

14.4.F) Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.

14.5 Disposición común a las categorías 14.1, 14.2 y 14.3.- Salvo que por convenio colectivo se disponga otra cosa, los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por orden y cuenta de la misma, incluso al ir y venir del trabajo, se les retire su permiso de conducir por menos de seis meses, será acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de la empresa, sus complementos personales y los complementos de cantidad y calidad de trabajo y de puesto de trabajo que correspondan al que efectivamente estén desempeñando. Quedan excluidos los casos de privación del permiso de conducir a consecuencia de consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado si concurren las dos circunstancias siguientes: a) que no se encuentre en esa situación un número de conductores superior al 10 por ciento de los que presten servicio en el centro de trabajo, con el mínimo de uno; y b) que la antigüedad del conductor de que se trate sea de al menos dos años y, en su caso, que desde que hubiera disfrutado igual beneficio hayan transcurrido, como mínimo, cinco años.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 23 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

No será de aplicación lo previsto en los dos párrafos precedentes en los centros de trabajo que cuenten con menos de 25 trabajadores, en los cuales sustituirá el beneficio establecido en aquellos – siempre que se den las circunstancias previstas en los mismos—por una suspensión del contrato de trabajo, no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del permiso de conducir. Si los conductores de estos centros de trabajo contratasen, individual o colectivamente, un seguro por el que se les garantice el abono durante el período de privación de su permiso de conducir de cantidad equivalente al 75 por ciento del salario percibido el año natural inmediato anterior, según declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las empresas les abonarán el 50 por ciento del coste de la prima de dicho seguro.

En ausencia de regulación expresa, se respetarán las condiciones pactadas que resulten más beneficiosas para los trabajadores.

14.6.- Encargado de almacén de agencias de transporte, empresas de almacenaje y distribución y de mudanzas y guardamuebles. Es el empleado, dependiente o no del encargado general, responsable del almacén o almacenes a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista director o delegado de sucursal, encargado general ni jefe de tráfico.

14.7- Encargado de garaje. Es el responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el establecimiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 24 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

14.8.- Jefe de equipo. Es el empleado que a las órdenes del encargado general, del encargado de almacén o del jefe de tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su jefe inmediato; también realizarán labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el encargado general y encargado de almacén.

Jefe de Equipo de mudanzas estará en su caso a las órdenes del inspector-visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitonés, contenedores, etc., tanto en domicilios, como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

14.9.- Capitonista. Es el empleado capaz de realizar una mudanza, embalar y reparar, armar y desarmar, subir y bajar, muebles, cuadros, ropas, pianos, caja de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc., en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Jefe de equipo cuando el caso lo requiera.

14.10.- Ayudante y/o mozo especializado. Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 25 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancía en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de mudanzas estarán a las órdenes de los capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

14.11.- Auxiliar de almacén-basculero. Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del encargado de almacén, recibe la mercancía; hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

14.12.- Mozo ordinario. Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

ARTÍCULO 15.- Grupo IV.- Personal de servicios auxiliares. -

Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

15.1.- Ordenanza. Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 26 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

15.2.- Guarda. Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

15.3.- Personal de mantenimiento y limpieza. Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

15.4.- Capataz de taller o jefe de equipo. Es el que, a las órdenes directas de un Jefe de Taller, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a diez, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

15.5.- Oficial de primera de oficios. Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

15.6.- Oficial de segunda de oficios. Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con la larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El carpintero de mudanzas y guardamuebles -que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza-, se clasificará en una de las categorías de Oficial de primera o de Segunda de oficios, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

15.7.- Mozo especializado de taller. Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 27 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

15.8.- Peón ordinario. Es aquel cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los lavacoches, lavacamiones, engrasadores, vulcanizadores y los operarios de estaciones de servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

CAPÍTULO 4.- RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 16.- Salario base. -

Se pacta un incremento salarial del 4%, para el año 2.026; del 4% para el año 2.027, y del 4% para el año 2.028. En los Anexos I, II y III, figuran las tablas salariales para las distintas categorías profesionales para los años 2026, 2027 y 2028.

ARTÍCULO 17.- **Complemento personal de antigüedad**. -

Todos los trabajadores percibirán en concepto de complemento de antigüedad la cantidad que tuvieran consolidada a 31-12-1995, no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable.

A partir de 01-01-1996 las nóminas contendrán una nueva casilla con la denominación de "**Plus de Consolidación**" y a partir de esa fecha **no** se devengará más antigüedad.

ARTÍCULO 18.- Gratificaciones extraordinarias. -

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de **JULIO**, se abonará dentro de los primeros 15 días de Julio por una cuantía de 30 días. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de **NAVIDAD**, se abonará dentro de los primeros 22 días de Diciembre por una cuantía de 30 días. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 28 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

c) Paga de **BENEFICIOS**, se abonará dentro del mes de Marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario base y plus convenio que figura en la Tabla Salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Plus de dieta alimenticia. -

Desde el 01 de enero de 2019, el plus de dieta alimenticia pasó a integrar el Salario Base.

ARTÍCULO 20.- Plus de convenio. -

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán mensualmente, durante los años 2026, 2027 y 2028, un plus de convenio en la cuantía fijada en los Anexos I, II, y III. Dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias siendo cotizable a todos los efectos.

ARTÍCULO 21.- Plus de transporte y de distancia. -

Desde el 01 de enero de 2.019, el plus de transporte y de distancia, pasó a integrar el Salario Base

ARTÍCULO 22.- Dietas. -

La dieta completa por día efectivo de trabajo y para todas las categorías, para los años 2026, 2027 y 2028 será la que figura en los Anexos I, II, y III. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30%, 30% y 40%, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Se establece una **dieta internacional** por día efectivo de trabajo y para todas las categorías, para los años 2026, 2027 y 2028 será la que figura en los Anexos I, II, y III siendo la distribución la misma que la nacional.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 29 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 23.- Plus domingos y festivos

El personal que preste sus servicios en domingos o festivos, percibirá una compensación económica por cada uno de esos días, de 30 €, que será compensable y absorbible con el plus de arrancada o de cualquier otra denominación similar, que actualmente ya estén abonando las empresas.

ARTÍCULO 24.- Plus de turnicidad

El trabajador que preste sus servicios en turnos rotatorios y a jornada completa en cada turno, percibirá un plus mensual del 7 % del salario base mensual por cada una de las 12 mensualidades.

El derecho a la percepción del plus requerirá la rotación efectiva entre dos o más turnos de trabajo, no devengándose cuando la persona trabajadora permanezca adscrita de forma permanente a un único horario, aun cuando éste se corresponda con alguno de los turnos establecidos en la empresa.

ARTÍCULO 25.- Plus de Nocturnidad

Para aquellas personas trabajadoras que desarrollen su jornada total o parcialmente en las horas comprendidas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, percibirán un plus mensual en concepto de nocturnidad del 7 % del salario base mensual por cada una de las 12 mensualidades.

ARTÍCULO 26.- Plus de conductor

A partir de 1 del julio de 2026, se establece para las categorías de conductor, conductor mecánico y conductor repartidor un plus denominado “plus de conductor” por importe de 100 € mensuales, abonándose en 12 mensualidades.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 30 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Este plus será incompatible con el plus regulado en el artículo 27 (plus de carga y descarga) del presente convenio, no pudiendo percibirse ambos complementos de forma simultánea.

ARTÍCULO 27.- Plus de carga y descarga

Se establece un complemento salarial denominado plus de carga y descarga, que será de aplicación exclusivamente al personal que preste sus servicios de forma habitual y efectiva en plataformas logísticas.

La cuantía de este complemento que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2026, será de 80 euros mensuales, abonándose en doce mensualidades.

La percepción del plus de carga y descarga, será incompatible con la percepción del plus de conductor, regulado en el artículo 26 del presente convenio, no pudiendo percibirse ambos complementos de forma simultánea.

ARTÍCULO 28.- Incapacidad Temporal (IT). –

En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad profesional y accidente de trabajo, así como en los supuestos de enfermedades graves incluidas en los Grupos I, VI y VII del RD 1148/2011 de 29 de julio, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación. La duración máxima de dicho abono será de 12 meses.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 31 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 29 - Procedimiento para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 32 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, será preceptiva la utilización del procedimiento de arbitraje vinculante regulado en el Acuerdo Interprofesional Regional de Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Colectivos, firmado entre la CEOE Castilla y León y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., o en el VI Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 33 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

(sistema extrajudicial), publicado en el BOE nº 334, de 23 de diciembre de 2020, cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

CAPÍTULO 5.- TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 30.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este convenio será de lunes a sábado a mediodía y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1561/95 de 21 de Septiembre, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre Tiempo efectivo y Tiempo de Presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares.

Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 6 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo,

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 34 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputable a la empresa, podrán recuperarse a razón de una hora diaria como máximo, en los días laborales siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Se respetará, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal de día y medio en períodos de hasta cuatro semanas.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada período de dos semanas consecutivas, salvo en casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

El cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

En caso de los trabajadores asignados a una unidad de negocio de rutas nacionales e internacionales, la empresa intentará garantizar que los días 24 y 31 de Diciembre se encuentren en su residencia habitual realizando al menos un descanso diario no reducido.

Se establece un día de libre disposición para todos los trabajadores afectados por el presente convenio. Dicho día, previo acuerdo entre empresa y trabajador, puede ser acumulado a vacaciones.

ARTÍCULO 31.- Registro diario de Jornada. -

Por lo que se refiere al registro de la jornada diaria, en relación con los conductores, conductores-repartidores y demás personal de movimiento, se reconoce que el disco o

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 35 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

tacógrafo digital es el documento de registro. No obstante, lo anterior, para los trabajadores antes citados, así como para el resto de personal, la empresa podrá establecer un método analógico o digital de fichaje que garantice un registro diario de jornada de manera fidedigna y, en su defecto, la empresa facilitará a cada trabajador un modelo de registro en papel, donde conste el inicio y final de la jornada diaria de cada trabajador, tanto continuada, como en su caso, partida, así como para los trabajadores a tiempo parcial. Todo ello sin perjuicio de la flexibilidad horaria.

Se incluye como Anexo VI al presente convenio los citados modelos de registro diario de jornada en formato papel.

ARTÍCULO 32.- Horas extraordinarias. -

Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

La retribución de la hora extraordinaria tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la hora ordinaria.

ARTÍCULO 33.- Descanso semanal. -

Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes y, excepcionalmente, no puede disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37, apartado 1º del Real Decreto legislativo 2/2015 de 23 de octubre , por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores en uno de los 6 días laborales siguientes, recibirán los salarios correspondientes a la semana, el importe

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 36 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

de las horas trabajadas en el día festivo o en el periodo de descanso semanal, incrementadas en un 75%, como mínimo salvo descanso compensatorio.

ARTÍCULO 34.- Permisos retribuidos. -

1. El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores. Las licencias serán las siguientes:

a) En caso de matrimonio o registro de pareja de hecho: Quince días naturales

b) Matrimonio de los hijos del trabajador, padres y hermanos 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.

c) Muerte del cónyuge, padre, hijos o hermanos: 5 días.

d) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella

e) Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.

f) Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.

g) Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.

h) Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

i) Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 37 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

k) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

l) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

m) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

PERMISOS POR NACIMIENTO

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, las

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 38 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 39 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 40 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, contemplados, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, de violencia sexual o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

2.- **PAREJAS DE HECHO:** Siempre y cuando se verifique mediante los certificados correspondientes y se ponga en conocimiento previo de la empresa, se reconoce el derecho a permisos a las personas que, no habiéndose casado entre ellos, convivan como Pareja de Hecho, en unión afectiva, estable y duradera, previa acreditación de los extremos que a continuación se detallan:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 41 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

a) Deberá acreditarse que la pareja está inscrita en un Registro de Uniones de Hecho o probada la convivencia como Pareja de Hecho mediante Certificación del Ayuntamiento y/o de la Administración Autonómica.

b) El hecho de tener hijos comunes no es prueba suficiente para todos los permisos.

Así el permiso por matrimonio reconocido en el artículo 37.3 a) del Estatuto de los Trabajadores, y en el presente Convenio Colectivo, puede extrapolarse a las uniones de hecho siempre que se cumplan los requisitos antes expuestos de justificación y de aviso a la empresa con anterioridad, cuando la convivencia en pareja sea en forma pública, notoria y acreditada, durante un periodo ininterrumpido de seis meses, en concordancia con las normas vigentes para las parejas de hecho en Castilla y León.

Tal permiso no podrá volver a ser disfrutado en otra situación de hecho, si no han transcurrido cinco años al menos, desde el disfrute del primer permiso.

Este permiso, solo podrá ser disfrutado a partir de la entrada en vigor del presente Convenio por las parejas de hecho que se constituyan a partir de su entrada en vigor y reúnan los requisitos antes expuestos.

En los supuestos del apartado 1 del presente artículo, letras b), c), d) y e), los permisos retribuidos se entienden referidos y limitados única y exclusivamente, a los miembros de la pareja de hecho y a los hijos comunes de la misma o a los hijos de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho, con exclusión de cualquier otra persona.

ARTICULO. 35.- Suspensión del contrato de trabajo por nacimiento de hijo o hija.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica y el del progenitor distinto de la madre biológica durante diecinueve semanas.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 42 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 43 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

5. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de 19 semanas para cada adoptante, guardador o acogedor.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En el supuesto de fallecimiento del menor, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de una de las personas adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras, la otra persona podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada persona adoptante, guardador o acogedora por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida, inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el menor cumpla los ocho años.

En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 44 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

6. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 4 y 5 tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada una de las personas progenitoras. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero. En caso de haber una única persona progenitora, esta podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas en este apartado para el caso de familias con dos personas progenitoras.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n) del Estatuto de los Trabajadores, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

ARTÍCULO 36.- Excedencias

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 45 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 46 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

ARTÍCULO 37.- Permiso no retribuido. -

En caso de enfermedad muy grave del cónyuge, padres o hijos del trabajador, éste podrá solicitar un permiso no retribuido por una sola vez al año y con una duración máxima de 15 días.

ARTÍCULO 38.- Vacaciones. -

Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un período de 31 días naturales, retribuidas en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las vacaciones darán comienzo después del disfrute del descanso semanal.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 47 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 39.- Fiestas patronales. -

Los trabajadores de agencias de transporte no trabajarán la jornada de tarde en los días de fiestas patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive. En Ponferrada será la semana de las fiestas de La Encina.

CAPÍTULO 6.- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 40.- Principio de igualdad. -

Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribuciones para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española y a tal efecto se entenderán nulos y sin efecto los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad o discapacidad o a situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.

ARTÍCULO 41.- Principio de NO discriminación. -

Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a garantizar la NO discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 48 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Serán nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

ARTÍCULO 42.- Planes de Igualdad.-

1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. Las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido, en la forma que se determine en la legislación laboral.

ARTÍCULO 43.- Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.-

1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 49 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

2. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

3. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

ARTÍCULO 44.- Transparencia en la implantación del plan de igualdad:

Se garantiza el acceso de la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, de los propios trabajadores, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 45.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo:

Todos los trabajadores tienen derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, a la intimidad, y a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual, ni el acoso por razón de sexo, en el ámbito laboral, asistiéndoles a los afectados el derecho de presentar denuncias.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de la persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La persona víctima de acoso sexual lo podrá dar cuenta, de forma verbal o por escrito, a través de su representante o directamente, a la dirección de la empresa de las circunstancias del hecho concurrente, el sujeto activo del acoso, las conductas, proposiciones o requerimientos en que

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 50 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

haya podido concretarse y las consecuencias negativas que se han derivado o en su caso, pudieran haberse derivado. La presentación de la denuncia dará lugar a la apertura de diligencias por parte de la empresa, para verificar la realidad de las Imputaciones efectuadas e impedir la continuidad del acoso denunciado; las averiguaciones se efectuarán en el plazo de 10 días, sin observar ninguna otra formalidad que la audiencia de los intervinientes, guardando todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado, será considerada siempre falta muy grave, si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

ARTÍCULO 46.- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas (RD 1026/2024)

Todas las empresas a las que les sea de aplicación el presente convenio colectivo, asumen el compromiso de tolerancia cero a cualquier forma de discriminación, así como, dentro de su esfera organizativa garantizar la igualdad de todas las personas trabajadoras, con independencia de su orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Asimismo, y para aquellas empresas a las que, conforme a la legislación vigente se encuentren obligadas a contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia. Se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 51 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Inclusión de cláusulas de igualdad de trato y no discriminación para la contribución de un contexto favorable a la diversidad y el avance en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI.

- Compromiso a la eliminación y supresión de estereotipos en el acceso al empleo de todas las personas LGTBI.
- La clasificación y promoción profesional, reguladas en el presente convenio está basada en criterios objetivos de cualificación y capacidad, garantizándose así el desarrollo y promoción de la persona trabajadora, con independencia de su orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.
- Asimismo, las empresas a las que les resulte que resulten obligadas, integrarán en sus planes formativos módulos específicos sobre igualdad, no discriminación, y derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral dirigidos a toda la plantilla, en la que se tratará de incluir, como mínimo el siguiente contenido

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI.

- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos de la diversidad sexual, familiar y de género.

- Conocimiento y difusión del protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo (en el caso que se disponga del mismo) y del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

- Del mismo modo, y con el objeto de promover la heterogeneidad de las plantillas y con ello lograr entornos laborales diversos, inclusivos y seguros, se garantizará la protección contra comportamientos LGTBIfóbicos, especialmente, a través de los protocolos frente al acoso y la violencia en el trabajo.

Igualdad de acceso y mantenimiento del puesto de trabajo.

El ingreso de las y los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén entre los colectivos de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 52 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres etc.

- Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, parcial, de aprendizaje y en prácticas.

- Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de igualdad de trato y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del colectivo menos representado en el grupo profesional de que se trate.

CAPÍTULO 7.- MOVILIDAD FUNCIONAL

ARTÍCULO 47.- Movilidad funcional

Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio y con acomodamiento de lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, la movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 53 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones substanciales de condiciones de trabajo.

CAPÍTULO 8.- REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48.- **Régimen disciplinario**

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el II Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera (BOE nº 76, de 29 de marzo de 2012), por el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 49.- Son faltas leves:

1) Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.

2) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 54 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

3) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

4) Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5) La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6) La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes.

ARTÍCULO 50.- Son faltas graves:

1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2) Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5) La alegación de causas falsas para las licencias.

6) La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7) Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8) Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 55 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

9) Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10) El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

12) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

13) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

14) Descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

15) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16) La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTÍCULO 51.- **Son faltas muy graves**:

1) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 56 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

2) Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 alternos durante un año.

3) La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8) El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10) El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

11) El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 57 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 52. Procedimiento sancionador.

1) Antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves las empresas comunicarán por escrito los hechos a los trabajadores interesados, con el fin de que, si lo desean, puedan éstos exponer también por escrito, en el plazo de tres días laborales, lo que al respecto estimen oportuno. Asimismo, esta comunicación se realizará a los delegados de personal y/o comité de empresa.

2) Siempre que se trate de presuntas faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o con posterioridad a la misma, acordar la suspensión de empleo del trabajador, sin perjuicio de su remuneración, como medida previa cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 53. Privación de libertad.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

ARTÍCULO 54. Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 58 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTÍCULO 55. Prescripción de las faltas.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 56. Comunicación de la afiliación sindical.

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación.

CAPÍTULO 9.- GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO 57.- Garantías Sindicales.-

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Bolsa de horas sindicales.- Los Delegados de Personal, los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, podrán acumular en sus empresas, anualmente, las horas sindicales en uno o varios representantes de los trabajadores y/o delegados sindicales, según su elección. Con una antelación mínima de 15 días antes del comienzo de su utilización, los representantes de los trabajadores y/o delegados sindicales tendrán que comunicar a la empresa en qué trabajador/es acumulan el crédito sindical que deberá ser disfrutado preferentemente en jornadas completas y de forma que puedan realizar la dedicación exclusiva

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 59 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

a la actividad sindical los trabajadores y trabajadoras que correspondan. La gestión de tal bolsa de horas corresponderá las organizaciones sindicales, previa cesión firmada por los titulares individuales de tales derechos.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores.

2. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:

a) Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 60 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

b) Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.

c) Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en la que deberá incluirse el registro previsto en el artículo 28.2 y los datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo

4. El comité de empresa, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:

a) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa, prevista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 61 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

b) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

c) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Asimismo, el comité de empresa tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.

5. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.

b) Las reducciones de jornada.

c) El traslado total o parcial de las instalaciones.

d) Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 62 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

e) Los planes de formación profesional en la empresa.

f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6. La información se deberá facilitar por el empresario al comité de empresa, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 5, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. El comité de empresa tendrá también las siguientes competencias:

a) Ejercer una labor:

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 63 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

1º De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

2º De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los trabajadores

3º De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en materia salarial

b) Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

c) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos.

d) Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

e) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

8. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en otros artículos del Estatuto de los Trabajadores o en otras normas legales o reglamentarias.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 64 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

CAPÍTULO 10.-SEGURIDAD, SALUD LABORAL Y FORMACION

ARTÍCULO 58.- **Salud Laboral**. -

1º.- Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de la Legislación vigente en cada momento sobre este tema.

2º.- Durante la vigencia del presente convenio colectivo, las empresas afectadas elaborarán para todos sus centros de trabajo y establecimientos un plan de evaluación general de riesgos para la salud y seguridad de sus trabajadores

3º.- Las empresas proporcionarán al personal afectado por el presente convenio una revisión médica anual, que será voluntaria para el trabajador. Los resultados serán entregados a los trabajadores teniendo éstos condición de confidenciales.

4º.- Las empresas están obligadas a informar y formar específicamente a cada trabajador sobre los riesgos que pudiera existir en determinados puestos de trabajo. Así como sobre el uso de medios y conductas necesarios para su eliminación.

5º.- Las empresas cumplirán la normativa vigente sobre salud laboral, adoptando las medidas necesarias encaminadas a la prevención de riesgos que puedan afectar a los trabajadores, facilitándoles los medios de protección individual o colectivos adecuados a los trabajos que realicen.

6º.- Las empresas están obligadas a dotar a todos los trabajadores de la ropa y prendas de seguridad necesarias para la realización de su trabajo.

ARTÍCULO 59.- **Formación**.-

En cuanto a formación continua, cursos de formación, permisos individuales y formación de reciclaje de los conductores se estará a lo dispuesto en el Capítulo XIII del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera (BOE nº 76, de 29 de marzo de 2012).

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 65 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

ARTÍCULO 60.- **Compromiso de Permanencia en la empresa**

Los trabajadores cuyas empresas se hagan cargo del coste de la obtención del permiso de conducción habilitante para el desempeño de la actividad y del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) inicial, están obligados a permanecer en la empresa un período mínimo de dos años.

En el supuesto de que la persona trabajadora extinga voluntariamente su relación laboral antes de finalizar el citado período de permanencia, vendrá obligada a reintegrar a la empresa el coste efectivamente asumido por esta, para la obtención del permiso de conducción y del CAP inicial, en proporción al tiempo que reste para completar el período de permanencia antes citado.

CAPÍTULO 11.-COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

ARTÍCULO 61.- Comisión Paritaria

De conformidad con el artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, aplicación y desarrollo del presente Convenio Colectivo y de cuantas cuestiones se susciten cuya competencia venga atribuida por Ley o por acuerdos posteriores que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 62.- Composición

La Comisión Paritaria estará integrada paritariamente por 4 representantes de los trabajadores, designados por las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo CCOO y UGT manteniendo su representatividad del 75% y 25% respectivamente, y por 4 representantes de los empresarios, designados por las organizaciones empresariales firmantes del presente Convenio.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios, de hasta un máximo de dos asesores por cada representación, los cuales serán designados libremente para cada una de las organizaciones. Los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los miembros de la

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 66 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Comisión Paritaria podrán designar de entre ellos, uno que hará las funciones de secretario.

ARTÍCULO 63.- Procedimiento

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación cualquiera de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del Convenio, que haya recibido la solicitud de intervención, siendo vinculante e inapelable esa calificación para las demás partes.

En el primer supuesto, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de quince días, y en el segundo, en el plazo máximo de seis días, en ambos casos naturales siguientes, a partir de la fecha en la que la solicitud de intervención fuera recibida.

Procederán a convocar la Comisión Paritaria, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

Cuando cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria reciba una solicitud de intervención la transmitirá a las demás partes de la misma, por fax o correo electrónico, de modo que cada una de éstas podrá recabar la información que estime necesaria, otorgando a cada asunto el carácter de ordinario o extraordinario a los efectos de plazo de resolución del mismo.

La Resolución de la Comisión Paritaria, que será motivada, se realizará en todos los casos en base a lo planteado por la parte consultante, teniendo además en cuenta la documentación complementaria recibida y las propias valoraciones que la Comisión Paritaria, realice. A los efectos pertinentes, toda esta documentación será archivada por la Comisión Paritaria y constituirá parte integrante de la propia Resolución de ésta. La Comisión Paritaria notificará, a las partes afectadas por cada consulta, la Resolución adoptada en el mismo día o a más tardar al día siguiente por fax o correo electrónico.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, tendrán el mismo valor que el texto de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso los afectados por la resolución podrán recurrir ante la jurisdicción competente en defensa de sus intereses.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 67 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

ARTÍCULO 64.- Funciones

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, entre otras, las siguientes:

1. Las relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo.
2. Mediar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en su ámbito de aplicación. Tal intervención se producirá teniendo en cuenta los procedimientos establecidos al efecto en este Convenio.
3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
4. Entender en términos de consulta y/o mediación, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de los Conflictos Colectivos que surjan en las empresas afectadas por este Convenio Colectivo por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.
5. Mediar en los conflictos que pudieran derivarse en caso de concurrencia, en alguna materia, entre los convenios de distinto ámbito.
6. Conocimiento y resolución de las discrepancias que puedan surgir en el período de consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
7. El sometimiento a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos por acuerdos interprofesionales.
8. Mediación a petición de las partes, en conflictos colectivos no incluidos en los apartados anteriores.
9. Desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua.
10. Las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria en relación con cualquiera de las competencias antes citadas serán sometidas por las partes firmantes al procedimiento de arbitraje vinculante regulado en el Acuerdo Regional

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 68 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

de Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Colectivos, firmado entre la Confederación Castellano Leonesa de Empresarios (CECALE) y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., vigente en cada momento y en defecto de aquel, expresamente se someten al procedimiento de arbitraje vinculante regulado en el VI Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (sistema extrajudicial), publicado en el BOE nº 334, de 23 de diciembre de 2020, o al que le sustituya.

ARTÍCULO 65.- Designación de vocales de la Comisión Paritaria.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores tres representantes de CC.OO y un representante de UGT. Por los empresarios resultan designados cuatro representantes de la FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

CAPÍTULO 12.- PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 66.-

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al III Acuerdo Regional de Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Colectivos, firmado entre la CEOE Castilla y León y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y serán de aplicación según establezca su contenido normativo y en defecto de aquel, al VI Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (sistema extrajudicial), publicado en el BOE nº 334, de 23 de diciembre de 2020.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 69 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Asimismo, y dando cumplimiento al III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y determinados aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León suscrito entre CEOE Castilla y León, CCOO, y UGT en fecha 29 de Septiembre de 2015, en aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

CAPÍTULO 13.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 67.- Privación del permiso de conducir. -

1.- Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un período no superior a 3 meses.

b) Que la retirada del permiso de conducir se deba a haber perdido al menos el 50% de los puntos realizando la función encomendada con vehículo de la empresa y durante la jornada laboral.

c) Que tales hechos no constituyan por si mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurran los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 70 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no vengan obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondía en la categoría de procedencia que consolidará al transcurrir seis meses consecutivos desarrollándola.

6.- Pérdida de la Licencia de Conducción. - Los conductores están obligados a informar a sus empresas, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento poseen en su permiso de conducción. Igualmente, deberán informar a las empresas con carácter inmediato cuando les sean retirados puntos de su permiso de conducción.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 71 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

La empresa está obligada a cumplir al respecto, lo prescrito por la normativa de protección de datos de carácter personal.

Dada la singularidad de las condiciones laborales que supone la profesión de conductor/a, especialmente cuando se dedica a ruta nacional o internacional, las empresas dispondrán en virtud de su poder de organización, lo necesario para que el trabajador/a que manifieste una pérdida parcial de puntos en el permiso de conducción y su voluntad de recuperarlos, pueda hacerlo, fuera de su horario laboral, asistiendo a los centros concertados cuando así lo solicite con una antelación mínima de 15 días.

Las empresas asumen la obligación de abonar al conductor el 75 por 100 de la prima del seguro que éste haya contratado para hacer frente al costo de los cursos necesarios para la recuperación de los puntos del permiso de conducción, siendo preferente la realización de los cursos fuera de la jornada laboral.

Se adjunta modelo de comunicación en el Anexo IV de este convenio colectivo.

ARTÍCULO 68.- Capacidad disminuida.-

En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado, siempre que haya plazas.

ARTÍCULO 69.- Póliza de accidente. -

Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor, durante los años 2026, 2027 y 2028, una indemnización en la cuantía fijada en los Anexos I, II, y III respectivamente, concertando obligatoriamente a tal fin, la póliza de cobertura correspondiente.

En el supuesto de muerte por accidente de trabajo en los conductores que realicen su trabajo fuera de la provincia, la empresa correrá con todos los gastos del traslado de los restos y un familiar.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 72 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CAPÍTULO 14.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Estabilidad en el Empleo. -

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a mantener empleo estable en un porcentaje fijado en un 75% de las plantillas existentes y la no superación del 25% de la contratación en las modalidades existentes en la actualidad.

SEGUNDA. - Género neutro

Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

TERCERA. - Indivisibilidad.-

El articulado del presente convenio forma un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman y sellan en León, en la fecha que figura en el Acta de firma del convenio.

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 73 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEÓN PARA EL AÑO 2.026.-

GRUPO I

PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO

	TABLA 2026 MES	TABLA 2026 DIA
JEFE DE SERVICIO	1.637,66	
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.555,67	
TITULADO GRADO MEDIO	1.293,77	
JEFE DE SECCION	1.354,35	
JEFE DE NEGOCIADO	1.261,01	
JEFE DE TRAFICO DE 1ª	1.229,10	
JEFE DE TRAFICO DE 2ª	1.179,21	
ENCARGADO GENERAL DE TRANSPORTES DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES	1.228,25	
JEFE DE TALLER	1.391,95	
CONTRAMAESTRE O ENCARGADO	1.212,94	
INSPECTOR-VISITADOR EMPRESAS MUDANZAS	1.139,33	

PERSONAL DE ADMINISTRACION

	TABLA 2026 MES	TABLA 2026 DIA
OFICIAL DE 1ª	1.179,11	
OFICIAL DE 2ª	1.129,98	
AUXILIAR	1.097,22	
TELEFONISTA	1.089,01	

PERSONAL DE MOVIMIENTO

	TABLA 2026 MES	TABLA 2026 DIA
ENCARGADO DE ALMACEN DE AGENCIAS DE		
TRANSPORTE-EMPRESAS DE ALMACENAJE Y		
DISTRIBUCION-MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES	1.162,73	
CONDUCTOR MECANICO		39,31
CONDUCTOR		38,97
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE VEHICULO LIGERO		38,04
JEFE DE EQUIPO		38,69

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 74 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

CAPITONISTA		**38,04**
AYUDANTE o MOZO ESPECIALIZADO		**37,66**
AUXILIAR DE ALMACEN BASCULERO	**1.108,94**	
MOZO ORDINARIO		**37,02**

PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES

	TABLA 2026 MES	TABLA 2026 DIA
ORDENANZA-PORTERO	**1.162,73**	
GUARDA-VIGILANTE	**1.089,01**	
PERSONAL DE MANTENIENTO Y LIMPIEZA		**33,47**
CAPATAZ DE TALLER Y JEFE DE EQUIPO		**40,27**
OFICIAL DE 1ª DE OFICIO		**39,61**
OFICIAL DE 2ª DE EQUIPO		**38,69**
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER		**38,04**
PEON ORDINARIO		**37,02**

Categorías a extinguir

	TABLA 2026 MES	TABLA 2026 DIA
JEFE DE ESTACION DE 1ª	**1.424,77**	
JEFE DE ESTACION DE 2ª	**1.248,59**	
JEFE DE ADMINISTRACION DE 1ª	**1.424,77**	
JEFE DE ADMINISTRACION DE 2ª	**1.248,59**	
JEFE DE ADMINISTRACION EN RUTA	**1.139,76**	
OFICIAL DE 3ª	**0,00**	**38,04**
TAQUILLEROS/AS	**1.091,85**	
FACTOR	**1.091,85**	
ENCARGADO DE CONSIGNA	**1.091,85**	
REPARTIDOR DE MERCANCIAS	**0,00**	**35,77**
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	**1.162,73**	
INSPECTOR PRINCIPAL	**1.520,83**	

Art. 20.- Plus Convenio.-	**105,98 €**
Art.- 22 Dietas:	
COMPLETA	**56,47 €**
INTERNACIONAL	**75,69 €**
Art.- 23.- Plus domingos y festivos	**30,00 €**
Art.- 24.- Plus turnicidad	**7% SB**

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 75 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Art.- 25.- Plus nocturnidad	**7% SB**
Art.- 26.- Plus conductor	**100,00 €**
Art.- 27.- Plus carga y descarga	**80,00 €**
POLIZA DE ACCIDENTE	**52.794,19 €**

***** En tanto existan categorías de las consideradas a extinguir a los trabajadores se les aplicará las tablas correspondientes con los aumentos que se pacten en cada momento

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEÓN PARA EL AÑO 2027.-

GRUPO I

PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO

	TABLA 2027 MES	TABLA 2027 DIA
JEFE DE SERVICIO	1.703,17	
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.617,90	
TITULADO GRADO MEDIO	1.345,52	
JEFE DE SECCION	1.408,53	
JEFE DE NEGOCIADO	1.311,45	
JEFE DE TRAFICO DE 1ª	1.278,27	
JEFE DE TRAFICO DE 2ª	1.226,38	
ENCARGADO GENERAL DE TRANSPORTES DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES	1.277,38	
JEFE DE TALLER	1.447,63	
CONTRAMAESTRE O ENCARGADO	1.261,46	
INSPECTOR-VISITADOR EMPRESAS MUDANZAS	1.184,91	

PERSONAL DE ADMINISTRACION

	TABLA 2027 MES	TABLA 2027 DIA
OFICIAL DE 1ª	1.226,27	
OFICIAL DE 2ª	1.175,18	
AUXILIAR	1.141,11	
TELEFONISTA	1.132,57	

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 76 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

PERSONAL DE MOVIMIENTO

	TABLA 2027 MES	TABLA 2027 DIA
ENCARGADO DE ALMACEN DE AGENCIAS DE		
TRANSPORTE-EMPRESAS DE ALMACENAJE Y		
DISTRIBUCION-MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES	1.209,24	
CONDUCTOR MECANICO		40,88
CONDUCTOR		40,53
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE VEHICULO LIGERO		39,57
JEFE DE EQUIPO		40,24
CAPITONISTA		39,57
AYUDANTE o MOZO ESPECIALIZADO		39,17
AUXILIAR DE ALMACEN BASCULERO	1.153,30	
MOZO ORDINARIO		38,50

PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES

	TABLA 2027 MES	TABLA 2027 DIA
ORDENANZA-PORTERO	1.209,24	
GUARDA-VIGILANTE	1.132,57	
PERSONAL DE MANTENIENTO Y LIMPIEZA		34,81
CAPATAZ DE TALLER Y JEFE DE EQUIPO		41,88
OFICIAL DE 1ª DE OFICIO		41,20
OFICIAL DE 2ª DE EQUIPO		40,24
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER		39,57
PEON ORDINARIO		38,50

Categorías a extinguir

	TABLA 2027 MES	TABLA 2027 DIA
JEFE DE ESTACION DE 1ª	1.481,76	
JEFE DE ESTACION DE 2ª	1.298,53	
JEFE DE ADMINISTRACION DE 1ª	1.481,76	
JEFE DE ADMINISTRACION DE 2ª	1.298,53	
JEFE DE ADMINISTRACION EN RUTA	1.185,35	
OFICIAL DE 3ª		39,57
TAQUILLEROS/AS	1.135,53	
FACTOR	1.135,53	
ENCARGADO DE CONSIGNA	1.135,53	
REPARTIDOR DE MERCANCIAS		37,20
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.209,24	
INSPECTOR PRINCIPAL	1.581,66	

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 77 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

Art. 20.- Plus Convenio.-	110,22 €
Art.- 22 Dietas:	
COMPLETA	58,73 €
INTERNACIONAL	78,71 €
Art.- 23.- Plus domingos y festivos	31,20 €
Art.- 24.- Plus turnicidad	7% SB
Art.- 25.- Plus nocturnidad	7% SB
Art.- 26.- Plus conductor	104,00 €
Art.- 27.- Plus carga y descarga	83,20 €
PÓLIZA DE ACCIDENTE	54.905,96 €

***** En tanto existan categorías de las consideradas a extinguir a los trabajadores se les aplicará las tablas correspondientes con los aumentos que se pacten en cada momento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Página 78 de 84 del anuncio
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

ANEXO III

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEÓN PARA EL AÑO 2028-

GRUPO I

PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO

	TABLA 2028 MES	TABLA 2028 DIA
JEFE DE SERVICIO	1.771,29	
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.682,61	
TITULADO GRADO MEDIO	1.399,34	
JEFE DE SECCION	1.464,87	
JEFE DE NEGOCIADO	1.363,91	
JEFE DE TRAFICO DE 1ª	1.329,40	
JEFE DE TRAFICO DE 2ª	1.275,44	
ENCARGADO GENERAL DE TRANSPORTES DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES	1.328,48	
JEFE DE TALLER	1.505,54	
CONTRAMAESTRE O ENCARGADO	1.311,92	
INSPECTOR-VISITADOR EMPRESAS MUDANZAS	1.232,30	

PERSONAL DE ADMINISTRACION

	TABLA 2028 MES	TABLA 2028 DIA
OFICIAL DE 1ª	1.275,32	
OFICIAL DE 2ª	1.222,19	
AUXILIAR	1.186,75	
TELEFONISTA	1.177,87	

PERSONAL DE MOVIMIENTO

	TABLA 2028 MES	TABLA 2028 DIA
ENCARGADO DE ALMACEN DE AGENCIAS DE		
TRANSPORTE-EMPRESAS DE ALMACENAJE Y		
DISTRIBUCION-MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES	1.257,61	0,00
CONDUCTOR MECANICO		42,51
CONDUCTOR		42,15
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE VEHICULO LIGERO		41,15

Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 79 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

JEFE DE EQUIPO		41,85
CAPITONISTA		41,15
AYUDANTE o MOZO ESPECIALIZADO		40,74
AUXILIAR DE ALMACEN BASCULERO	1.199,43	0,00
MOZO ORDINARIO		40,04

PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES

	TABLA 2028 MES	TABLA 2028 DIA
ORDENANZA-PORTERO	1.257,61	
GUARDA-VIGILANTE	1.177,87	
PERSONAL DE MANTENIENTO Y LIMPIEZA		36,20
CAPATAZ DE TALLER Y JEFE DE EQUIPO		43,56
OFICIAL DE 1ª DE OFICIO		42,85
OFICIAL DE 2ª DE EQUIPO		41,85
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER		41,15
PEON ORDINARIO		40,04

Categorías a extinguir

	TABLA 2028 MES	TABLA 2028 DIA
JEFE DE ESTACION DE 1ª	1.541,03	
JEFE DE ESTACION DE 2ª	1.350,48	
JEFE DE ADMINISTRACION DE 1ª	1.541,03	
JEFE DE ADMINISTRACION DE 2ª	1.350,48	
JEFE DE ADMINISTRACION EN RUTA	1.232,77	
OFICIAL DE 3ª	0,00	41,15
TAQUILLEROS/AS	1.180,95	
FACTOR	1.180,95	
ENCARGADO DE CONSIGNA	1.180,95	
REPARTIDOR DE MERCANCIAS	0,00	38,68
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.257,61	
INSPECTOR PRINCIPAL	1.644,93	

Art. 20.- Plus Convenio	114,63 €
Art.- 22 Dietas:	
COMPLETA	61,08 €
INTERNACIONAL	81,86 €
Art.- 23.- Plus domingos y festivos	32,45 €
Art.- 24.- Plus turnicidad	7% SB

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219026
Página 80 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219

BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

Art.- 25.- Plus nocturnidad	7% SB
Art.- 26.- Plus conductor	108,16 €
Art.- 27.- Plus carga y descarga	86,53 €
PÓLIZA DE ACCIDENTE	57.102,20 €

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Página 81 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

ANEXO V

MODELO DE COMUNICACIÓN DE PÉRDIDA DE LA LICENCIA DE CONDUCCION

En relación a lo expuesto en el artículo 67, apartado 6 del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de León,

D. _____ , con DNI_____ con la categoría profesional de _____

COMUNICA a la Dirección de la empresa_____, que con fecha _____ se me ha notificado por el Organismo competente:

- ☐ La pérdida total de puntos en mi permiso de conducción
- ☐ La pérdida de mi licencia de conducción.

Lo que firmo a los efectos oportunos que se establecen en el artículo 67 del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de León.

En _____, a_____ de _____de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 82 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ANEXO VI.- MODELOS REGISTRO JORNADA DIARIA DE TRABAJO

REGISTRO DIARIO DE JORNADA COMPLETA

EMPRESA

Nombre/Razón social: _____
CIF: _____
CCC: _____
Nº de horas según contrato: _____
Periodo de liquidación: _____
Fecha: _____

TRABAJADOR

Nombre: _____
NIF: _____
NASS: _____

Día	Mañana		Firma del trabajador	Tarde		Firma del trabajador
	Hora inicio	Hora fin		Hora inicio	Hora fin	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
TOTAL						

Fdo. La Empresa

Fdo. El Trabajador

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 83 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2026-2028

REGISTRO DIARIO DE JORNADA PARCIAL

EMPRESA

Nombre/Razón social: _____
CIF: _____
CCC: _____
Nº de horas según contrato: _____
Periodo de liquidación: _____
Fecha: _____

TRABAJADOR

Nombre: _____
NIF: _____
NAF: _____

Día	Mañana		Firma del trabajador	Tarde		Firma del trabajador	Horas complementarias
	Hora inicio	Hora fin		Hora inicio	Hora fin		
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
TOTAL							

Fdo. La Empresa

Fdo. El Trabajador

Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Página 84 de 84 del anuncio
Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:08 Fecha copia: 13/11/2026 12:50:05
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NAJ7PAGYSSRUQ30TN90IOX para visualizar el documento

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de León
Oficina Territorial de Trabajo.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO Y DEPÓSITO DE CONVENIOS COLECTIVOS, ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD CON FUNCIONAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CASTILLA Y LEÓN (REGCON) Y LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEÓN (Nº de Convenio 24001805011980).

VISTA el acta, con fecha de firma 8 de mayo de 2026, de firma del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEÓN (nº 24001805011980), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.2015), en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (BOE 12.06.2010), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.1995), en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 05.07.22) y en el Decreto 12/2026, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio (BOCYL 30.06.2026).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León **acuerda**:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON), con comunicación a la comisión negociadora.

Gran Vía San Marcos, 27 - 24001.- LEÓN Tlfno : 987 22 30 48 Fax: 987 22 75 70

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de León
Oficina Territorial de Trabajo.

Segundo.- Disponer la publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia del texto del mencionado Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento de León, que se adjunta como Anexo

En León, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Fdo.: Alonso Santos Pérez.

ANEXO: Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento de León (número de convenio 24001805011980)

Gran Vía San Marcos, 27 - 24001.- LEÓN Tlfno : 987 22 30 48 Fax: 987 22 75 70

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEON 2025-2028

==========

CAPITULO I

ÁMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA

Partes signatarias. -

Son partes firmantes del presente Convenio Provincial, de una parte, Comisiones Obreras del Hábitat y la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA), como representación sindical; y, de otra parte, la Asociación Leonesa de Derivados del cemento de León, en representación empresarial.

Las partes signatarias se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

ARTÍCULO 1º-- Ámbito funcional. -

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relaciona:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros, en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos anteriormente referidos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito territorial. -

El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional, ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito personal. -

El presente Convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 4º.- Ámbito temporal. -

La duración del presente convenio será de cuatro años, a contar desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2028.
Los aspectos retributivos pactados retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 2025. No obstante, lo anterior, y, en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

ARTÍCULO 5º.- Denuncia y prórroga. -

En la prórroga del Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente, salvo que alguna de las partes signatarias lo denuncie a la otra, con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, en León. Las partes firmantes del presente Convenio Provincial asumen el compromiso de iniciar la negociación de la propuesta y contenido de la revisión solicitada, en el plazo máximo de un mes desde que se formule la denuncia.

ARTÍCULO 6º.- Vinculación a la totalidad (Absorción, Compensación y Condiciones más Beneficiosas). -

Las condiciones que se pactan en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben, que las obligaciones que recíprocamente contraen, tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que, por tanto, las pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo, si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado si en el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad, si se produjera la situación de nulidad y, en tanto dure la misma, las partes se regirán por lo establecido en el anterior Convenio Provincial de Derivados del Cemento.

ARTÍCULO 7º. Normas supletorias. -

Serán normas supletorias, las legales de carácter general, el VIII Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento y el Estatuto de los Trabajadores.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CAPITULO II

COMISION PARITARIA

ARTÍCULO 8º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación. -

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: Dª Ruth Carbajo Llamazares y D. René Rodríguez, y un representante por cada una de las Centrales Sindicales, U.G.T. y CC.OO.; por la representación empresarial, D. Óscar Rodríguez Ordás y D. Fernando García Fernández y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento de León. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

En caso de no alcanzarse acuerdo, las partes se comprometen a intentar una mediación previa y, en el caso de que no surta efecto, someter la controversia al arbitraje conforme a los términos que se desarrollan en el Capítulo XV del Convenio.

ARTÍCULO 9º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación. -

1.- Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.
b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a la solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio. En caso de Conflicto Colectivo, las partes se comprometen a solicitar la intervención de la Comisión Paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales desarrollados en el Capítulo XV del Convenio, así como ante el órgano judicial competente (Artículo 91.3 ET).
c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.
e) Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo II.
f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.
g) Adaptación del Convenio durante su vigencia.
h) Intervención en caso de desavenencia en los asuntos que se susciten en e seno de las Comisiones Mixtas de Interpretación en ámbitos inferiores, especialmente en los asuntos derivados de la modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial.
i) Establecimiento de criterios objetivos para valoración de puestos de trabajo y promoción profesional, derivados de la aplicación del sistema de clasificación profesional.
j) Quedará sujeto a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Derivados de Cemento la aplicación de los incrementos salariales en la actualización de tablas provinciales en los que no existiese acuerdo, de tal forma que se traslade a las provincias lo

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

acordado a nivel estatal en el convenio general.

k) Analizar los criterios para el establecimiento de las variables de los futuros incrementos salariales.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional especialmente en todos los temas relacionados con el capítulo IV que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos o individuales múltiples relativas al capítulo IV, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) y h) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

a) Exposición del problema o conflicto.
b) Argumentación.
c) Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

7.- Se fija el domicilio de la Comisión Mixta de Interpretación, en Calle Independencia, nº 4, 4ª y 5ª Planta, 24001, León.

CAPITULO III
CONTRATACION

ARTÍCULO 10º.- Forma del contrato. -

La admisión de trabajadores en las Empresas se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios. Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 6 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

grupo profesional en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo profesional, en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

ARTÍCULO 11º.- Período de Prueba. Tiempo máximo. -

1º.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

Grupo 1:	6 Meses
Grupos 2 y 3:	3 Meses
Grupo 4:	2 Meses
Grupos 5, 6 y 7:	1 Mes
Grupo 8:	15 Días naturales

2º.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3º.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

ARTÍCULO 12º.- Contrato fijo de plantilla. -

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

ARTÍCULO 13º.- Contrato a tiempo parcial. -

1.- El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el art. 10º del presente Convenio, se haya acordado, además, la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual, correspondiente.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 7 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

2.- Asimismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, o acuerdo posterior, las horas complementarias que las partes convengan realizar.

3.- Para el resto de materias relacionadas con este tipo de contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 14º.- Contratos formativos. -

1.- Contrato formativo para la obtención de práctica profesional.

Será de aplicación para esta modalidad contractual la regulación general prevista en el artículo 11.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Contratos de formación en alternancia.

Será de aplicación para estas modalidades contractuales la regulación general prevista en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante, salvo las siguientes especiales características:

A) La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

B) La retribución no podrá ser inferior al 60% el primer año ni al 75% el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

C) Las personas trabajadoras en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

ARTÍCULO 15º.- Contratos por circunstancias de la producción

a) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias la causa sustentadora y generadora de la contratación

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 8 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 16º.- Disposiciones Comunes a los Contratos de Duración Determinada. -

1.- Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos 7 días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a 30 días naturales y de 15 días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas del convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2.- A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio Colectivo, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos, que en ningún caso será inferior a la establecida en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 17º.- Criterios generales. -

1.- El presente capítulo sobre clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes, profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales.

2.- La clasificación ser realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3.- En el caso de concurrencia habitual en un trabajador de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de la actividad superior, siempre y cuando esta no sea circunstancial. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.
4.- Todos los trabajadores afectados por este Convenio, serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en "tres divisiones funcionales" definidas en los siguientes términos:

- Técnicos: Esta división funcional engloba a todos los trabajadores cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas técnicas, con alto grado de cualificación que,

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 9 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

generalmente, lleva aparejada estudios con titulaciones superiores o medias.
- Empleados: Esta división funcional se compone del personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares o subalternas.
- Operarios: En esta división funcional se encuentra el personal que, por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

5.- Los factores que determinan la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores. El encuadramiento de los trabajadores dentro de la estructura profesional y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los factores siguientes:

I.- Conocimientos.

Se considerará, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

a) Formación. Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este subsector, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.
b) Experiencia. Este subfactor determina, para una persona de capacidad media y, poseyendo la formación específica señalada en el párrafo anterior, la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II.- Iniciativa.

Factor que deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices, pautas o normas en la ejecución de sus funciones, valorando la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos, eligiendo aquella que se considere más apropiada.

III.- Autonomía.

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 10 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

IV.- Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado:

a) Dificultad en el trabajo: Este subsector considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.
b) Habilidades especiales: Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.
c) Ambiente de trabajo: Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

V. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. Para valorar se tiene en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.
b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa para conseguir los resultados deseados.

VI. Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas.
b) Naturaleza del colectivo.
c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Por tanto, aplicando los factores anteriores, se consiguen 9 grupos profesionales numerados del 0 al 8 cuyas características son las siguientes:

Grupo 0

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 11 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Definición: Los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalente s a estudios universitarios de grado superior completados con una suficiente experiencia profesional y una amplia formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

- Director general.
- Director división.
- Director gerente.

Grupo 1

Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 0 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

Formación: Titulación superior o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo o a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia suficiente en su sector profesional.

Puestos de trabajo:

- Técnicos:

  - Director técnico.
  - Titulados superiores.

- Empleados:

  - Director administración.
  - Director financiero.
  - Director comercial.
  - Director marketing.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 12 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

- Director RR.HH.
- Director producción.

Relación de actividades y tareas: En general todos los integrantes del Comité de Dirección y todos los titulados superiores ejerzan las funciones propias de su titulación.

Grupo 2

Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 1 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Formación: Titulación media o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a estudios universitarios de grado medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

- Técnicos:

  - Titulados medios.

- Empleados:

  - Jefe administración.
  - Jefe ventas.
  - Jefe compras.
  - Jefe personal.
  - Jefe producción.
  - Jefe fábrica.
  - Encargado general.

Relación de actividades y tareas:

- Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.
- Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios.
- Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso.
- Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos.
- Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.
- Responsabilidad de la explotación sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.
- Análisis de sistemas de informática.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 13 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

- Responsables de la red de ventas.

Grupo 3

Definición: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas que, aún sin suponer la exigencia de la máxima responsabilidad en el mando, requieren en su desarrollo contenido prominentemente de carácter intelectual frente a los de carácter físico o manual y/o de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación técnica o con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puesto de trabajo:

- Técnicos:

- Técnico departamento.
- Técnico control calidad.
- Técnico prevención RR.LL.
- Delineante 1ª.

- Empleados:

- Oficial 1ª administrativo.
- Técnico comercial.
- Comercial hormigón.
- Comercial/viajante.

- Operarios:

- Jefe y encargado sección.
- Jefe taller.
- Jefe planta hormigones.

Relación de actividades y tareas:

- Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
- Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones
- Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consistente en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.
- Analistas de aplicaciones informáticas.
- Actividades con responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración, o del conjunto de todas ellas.
- Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 14 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

administrativos de una empresa.
- Inspectores o supervisores de la red de ventas.
- Vendedores especializados.

Grupo 4

Definición: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que requieren en su desarrollo contenidos de carácter intelectual y/o manual, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, que se ejecutan con autonomía dentro del proceso productivo establecido.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

- Técnicos:
  - Delineante 2ª.
  - Analista laboratorio.
- Empleados:
  - Oficial 2ª administrativo.
- Operarios:
  - Oficial 1ª oficio.
  - Conductor vehículos mayor de 7.500 kg.
  - Dosificador plantas hormigones.
  - Conductor camión hormigonera.
  - Gruista torre.
  - Operador de grúa móvil.
  - Carretillero mayor de 15.000 kg.
  - Gruista de piezas especiales.

Relación de actividades y tareas:

- Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos, y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- Tareas de delineación.
- Tareas de traducción, corresponsalía, mecanografía y teléfono con dominio de, al menos, un idioma extranjero.
- Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los colaboradores y confeccionar estados, balances, costes, previsiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 15 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

plan contable de la empresa.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura mecánica como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.
- Actividades que impliquen la supervisión y coordinación de actividades que puedan ser secundadas por varios trabajadores de un grupo profesional inferior.
- Conductores de carretillas de gran tonelaje, mayor de 15.000 kg. Ocupándose de su mantenimiento y funcionamiento y reparación de averías que no requieren elementos de taller.
- Gruistas de piezas especiales y que implica responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Grupo 5

Definición: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores que los desempeñan comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional del Segundo Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

- Empleados:

  - Auxiliar administrativo.
  - Dependiente.
  - Conserje.

- Operarios:

  - Oficial 2ª oficio.
  - Maquinista.
  - Conductor camión hasta 7.500 kg..
  - Mezclador de hormigones.
  - Carretillero.
  - Operador de puente grúa.
  - Conductor de palas.
  - Palista de hormigón.

Relación de actividad y tareas:

- Actividades de ofimática con capacidad suficiente para alcanzar una redacción de correo directo con indicaciones verbales con buena presentación y ortografía correctas.
- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos, realizando propuestas de contestación.
- Tareas elementales consistentes en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 16 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

máquinas al efecto, del movimiento diario.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades normales del oficio, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc.
- Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación de producto.
- Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores del proceso.
- Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos complejos en su manipulación y que implica, con supervisión, la responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.
- Carretillero: Es el profesional (operario) que prevalentemente maneja carretillas y se ocupa de su mantenimiento y funcionamiento.
- Operador de Puente Grúa: Es el profesional que prevalentemente maneja puentes grúa, pórticos, etc. con cabina o utilización de más de un gancho o piezas de más de 20.000 kg.
- En la fabricación de terrazos los prensistas, pulidores, desbastadores, paletizadores, empolvadores, cortadores y granalladores.

Grupo 6

Definición: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Primer Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puesto de trabajo:

- Técnicos:
  - Auxiliar laboratorio.
- Empleados:
  - Vigilante.
- Operarios:
  - Oficial 3ª oficio.
  - Especialista.
  - Conductor furgoneta hasta 3.500 kg.
  - Moldeador manual.
  - Operario de máquina sencilla.

Relación de actividades y tareas:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 17 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

- Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos medios en su manipulación.
- Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.
- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc. con capacidad suficiente para realizar las actividades básicas del oficio.
- Tareas realizadas en el manejo de máquinas sencillas que no estén encuadradas en grupos superiores.

Grupo 7

Definición: Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con cierto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios. Enseñanza Secundaria, Técnico Auxiliar o equivalente, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Puestos de trabajo:

- Técnicos:
  - Laborante de hormigones.
- Empleados:
  - Portero.
- Operarios:
  - Peón especialista.
  - Ayudante de máquina.

Relación de actividades y tareas:

- Trabajos en máquinas de procesos productivos, con requerimientos simples y sencillos en su manipulación, o auxiliares de dichos procesos que requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
- Quienes utilicen de forma accesoria, carretillas, grúas o similares de manejo sencillo.
- Personas trabajadoras que se inician en la práctica de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.
- Actividades elementales de laboratorio que consisten en la correcta preparación de material de análisis.
- Funciones de recepción y expedición que no exijan cualificación especial.
- Trabajos de verificación de la producción

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 18 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Grupo 8

Definición: Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

Formación: Titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, o experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente.

Puestos de trabajo:

- Operarios:

  - Peón.
  - Personal de limpieza.

Relación de actividades y tareas:

- Actividades manuales en tareas no especializadas.
- Operaciones de carga y descarga manuales.
- Tareas de limpieza.

Condiciones más beneficiosas: Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación.

Concentración de niveles salariales en un único grupo: Cuando en un grupo profesional coincidan dos o más niveles salariales, se aplicará la tabla salarial del nivel superior.

A efectos orientativos en el anexo V, se incluye una tabla resumen de la clasificación profesional.

CAPITULO V
NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

ARTÍCULO 18º.- Movilidad funcional. -

1.- Movilidad funcional ordinaria.- Se entiende como tal, el supuesto en que un trabajador experimenta un cambio en el contenido de las actividades que debe llevar a cabo en el marco de la empresa, siempre que pertenezcan al mismo grupo de clasificación profesional, tanto la función desde la que es movilizado como aquella a la que se le moviliza, debiendo, además, corresponder ambas funciones a lo que es acorde con la titulación académica o experiencia requerida al ser contratado o adquirida a lo largo de su actividad en la empresa. Esta movilidad no tendrá limitaciones en el seno de la empresa.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 19 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

2.- Movilidad funcional extraordinaria. - La movilidad funcional extraordinaria responde a la capacidad y decisión empresarial, que, no respetando los límites fijados para la movilidad funcional ordinaria, moviliza al trabajador asignándole funciones de contenido inferior o superior a las que tiene reconocidas, en función de los criterios de clasificación profesional previstos en este convenio. Siempre que esta movilidad funcional extraordinaria se ajuste a los contenidos que a continuación se expresan, no se considerará una modificación sustancial de condiciones de trabajo.

a) Movilidad funcional descendente: La empresa, por razones técnicas u organizativas que la justifiquen, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.
   A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios del grupo profesional inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor. Tampoco se le podrá imponer la realización consecutiva por dos veces de tarea de inferior categoría. Si el destino de inferior grupo profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se podrá exigir que realice trabajos del grupo profesional superior por el que se le retribuye.
b) Movilidad funcional ascendente: Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año, u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.
   Transcurrido dicho período el trabajador, podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primero de los supuestos ascenderá automáticamente.
   Lo dispuesto en este apartado b) no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los supuestos de incapacidad temporal, permiso y excedencia forzosa. en que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de seis meses.

ARTÍCULO 19º.- Movilidad geográfica. -

La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio Provincial, afecta a los siguientes casos:
a) Desplazamientos.
b) Traslados.

I.- DESPLAZAMIENTOS

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 20 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.
En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las Empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

a) Representantes legales de los trabajadores.
b) Personas con discapacidad
c) Reducción de jornada por guarda legal u otros supuestos establecidos por Ley.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos: La persona trabajadora deberá ser informada del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborables en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses, en los restantes casos los plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

A = Hasta 15 días
B = De 16 a 30 días
C = De 31 a 90 días

Lugar de desplazamiento:

	A	B	C
Dentro de la misma provincia	24	24	72
Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72
Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes, siendo la persona trabajadora informada del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad. En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las Empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.6 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 21 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda. A los trabajadores que sean desplazados fuera del territorio nacional, se les abonarán todos los gastos, tales como viajes, alojamiento y manutención. Así mismo, se les abonará el 25% del valor de la dieta fijada en el presente Convenio, y el pago se hará en la moneda de curso legal del país en el que se encuentre desplazado; estos trabajadores tendrán derecho, asimismo, a un viaje a su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

CONDICIONES DE LOS DESPLAZAMIENTOS)

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

II.- TRASLADOS

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la Empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo. En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito. El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2º año, y el 20% al comenzar el 3º año, siempre sobre la base inicial. En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 22 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.
c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.
b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Con el objeto de mantener el empleo, o por razones organizativas, económicas, técnicas o productivos, en los centros de trabajo de hormigón, se podrán efectuar traslados definitivos a otros centros de trabajo que se encuentren dentro de la misma provincia o a menos de 50 Kilómetros de distancia del centro de trabajo originario, en caso de traslados entre provincias limítrofes; considerándose que no hay cambio de residencia, en estos casos. En cuanto a las condiciones de traslado y a su compensación, se estará a lo que las partes acuerden.

DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS VOLUNTARIOS.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este Capítulo.

SUPUESTOS ESPECIALES

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este Capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

OTROS SUPUESTOS DE TRASLADOS.

1. En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2. En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en es este Capítulo.

CAPITULO VI
JORNADA DE TRABAJO

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 23 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 20º.- Jornada de trabajo. -

A) La duración de la jornada anual de trabajo durante el presente convenio será de 1.736 horas.

En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para la cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

No obstante:

- Las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el punto anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

- La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ajustarse al procedimiento establecido en el apartado siguiente, o bien habrá de ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

- Esa distribución irregular de la jornada podrá ser modificada por una sola vez antes del 15 de junio, siempre que se hubiera notificado el primer calendario a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio y se notifique, a su vez, esta segunda distribución de la jornada anual.

  La ausencia de esta primera o segunda notificación será causa de nulidad de la decisión empresarial.

- Las empresas podrán distribuir irregularmente el 15% de la jornada anual señalada en apartado A de este artículo, pudiendo afectar con ello a la jornada máxima semanal o mensual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios. Las empresas comunicarán el inicio de la jornada irregular con, al menos, 15 días de antelación. Ello, no obstante, el 5% de la jornada anual podrá comunicarse, al menos, con 48 horas de antelación o 24 horas cuando se trate de una urgencia.

B) Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas. Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

C) La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

D) Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 24 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondería a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo I del presente Convenio.

E) Las Empresas podrán, así mismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

F) Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados A, B, C, D y E de este artículo, las Empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos semestrales.

G) Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas. Las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora ordinaria en un 75%.

ARTÍCULO 21º.- Prolongación de la jornada. -

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo. A los trabajadores en los que, de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantársele o prolongársele su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

ARTÍCULO 22º.- Turnos y relevos. -

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 25 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

espera, que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria, computándose como tal cuando las horas de trabajo se realicen sobre la duración máxima de su jornada de trabajo, tal como se establece en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 23º.- Horas extraordinarias. -

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 20º, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 20º.

Las partes firmantes se comprometen a reducir el mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación. Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la Empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

ARTÍCULO 24º.- Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo. -

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 26 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden. En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

ARTÍCULO 25º.- Vacaciones. -

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales,
El periodo o periodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en este convenio colectivo sobre planificación manual de las vacaciones.

Las Empresas y la representación de las personas trabajadoras acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por las personas trabajadoras con una antelación mínima de dos meses; si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las Empresas elaborarán el plan turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la Empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute, en dos períodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a 15 días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos serán disfrutados en las fechas en que la Empresa determine en función de las necesidades de producción.

Dentro de ambos periodos, la persona trabajadora fijara el disfrute de sus vacaciones de común acuerdo con el empresario. El computo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la Empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa según lo regulado en el presente artículo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, del texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 27 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 26º.- Fiestas locales.-

En concepto de fiestas locales, la empresa abonará el importe de la retribución total por jornada de trabajo.

CAPITULO VII
ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 27º.- Salarios.-

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo.
- De cantidad o calidad de trabajo.
- Pagas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Complementos de Convenio.
- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.

c) Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

ARTÍCULO 28º.- Distribución/ composición de la estructura económica. -

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio deberán guardar la siguiente proporcionalidad:

- La suma del salario base, gratificaciones extraordinarias y vacaciones no podrá ser inferior, en ningún caso, el 75% del total anual, de las tablas del presente Convenio, por cada grupo profesional.
- Los complementos no salariales sumados, cuando así proceda, según lo previsto en el art. 28º no podrán superar, en ningún caso, el 8% del total anual de las tablas del presente Convenio para el grupo 8.
- Cuando así procediera, el complemento de Convenio ocupará el restante porcentaje que resulte de aplicar conjuntamente los porcentajes de los apartados anteriores.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 28 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Los convenios de ámbito inferior adecuaran la distribución y compensación de la estructura económica de los mismos a la fijada en el presente artículo.

DEVENGO DE SALARIO

El salario se devengará por día natural y los complementos salariales por día efectivo de trabajo, según los módulos y cuantías establecidos en el presente Convenio, todo ello atendiendo a una actividad normal.

PAGO DEL SALARIO

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, según el anexo II del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, quedando, por lo tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.
El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo**.**
Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores. El pago o firma que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.
El trabajador, y con su autorización, su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.
En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

ARTÍCULO 29º.- Salario base. -

Se entiende por salario base la parte de retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo II del mismo.

ARTÍCULO 30º.- Salario hora ordinaria. -

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada grupo correspondiente por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 31º.- Complementos de puesto de trabajo. -

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo, o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptuación distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad,

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 29 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción, depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

ARTÍCULO 32º.- Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad. -

1.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las Empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

4º.- Aquellos convenios colectivos provinciales que a la entrada en vigor del presente tengan reconocido un incremento superior lo mantendrán como condición más beneficiosa.

ARTÍCULO 33º.- Complemento de nocturnidad. -

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 horas de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente, no habrá lugar a la compensación económica, en los supuestos siguientes:

– Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares y que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche;
- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 30 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 34º.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

ARTÍCULO 35º.- Gratificaciones extraordinarias. -

Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

- Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichas gratificaciones extraordinarias, será la que se especifique para cada uno de los grupos en las tablas del Convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ARTÍCULO 36º.- Complemento de convenio. -

Se establece un Plus de Convenio para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive, según el Anexo II. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el Plus de Convenio se computará a efectos retributivos.

ARTÍCULO 37º.- Complemento personal de antigüedad. -

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, para las industrias de fabricación de artículos de Derivados del Cemento de León, a tenor de lo que dispuso el I Convenio General de Derivados del Cemento (BOE nº-20, de fecha 27 de agosto de 1.996), acordó la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad aplicando las fórmulas pertinentes para su compensación.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 31 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

En consecuencia y en cumplimiento de lo acordado, y a los solos efectos de carácter informativo, figurará el valor del bienio y quinquenio, según se determina en el Anexo III del presente Convenio.

ARTÍCULO 38º.- Complemento no salarial. -

Se entenderán como complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizadas por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

El complemento no salarial se devengará por día de asistencia al trabajo, y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles según los valores fijados en el Anexo II del presente Convenio, que deberán unificar en un único valor las diversas cantidades que pudieran fijar por los conceptos a los que se refiere el presente artículo, de acuerdo con el párrafo siguiente y a partir de la entrada en vigor de este Convenio.
El complemento no salarial viene a sustituir a los pluses de transporte o locomoción y pluses de distancia, cuya cuantía figura en el Anexo II.

ARTÍCULO 39º.- Dietas/medias dietas. -

1.- La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4º.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5º.- No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado. Asimismo, no se devengará dieta o media dieta cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 kilómetros del centro de trabajo. Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6º.- Las cantidades establecidas, en el presente Convenio, serán por las que se establecen en el Anexo II del presente convenio

Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 32 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 40º.- Ayuda para estudios. -

Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad que se establece en Anexo II del presente convenio para ayuda por estudios para cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

ARTÍCULO 41º.- Ropa de trabajo. -

Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

ARTÍCULO 42º.- Inaplicación de las condiciones de trabajo. -

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un Convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el Convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.
b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
c) Régimen de trabajo a turnos.
d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
e) Sistema de trabajo y rendimiento.
f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyeran su representación a una comisión designada conforme a la dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas aludidas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 33 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores de dicha empresa, atendiendo a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los Acuerdos Interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, asumiendo en este Convenio el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos que hayan finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

CAPITULO VIII
FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 43º.- Régimen disciplinario. -

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 44º.- Graduación de faltas. -

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

A) Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a cuatro faltas de puntualidad en el período de 30 días naturales sin causa justificada.
2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la Empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.
8. Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 34 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

9. Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.
10. Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.
11. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un período de treinta días naturales.

B) Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el período de 30 días naturales.
2. Faltar dos días de trabajo durante un mes sin justificación.
3. Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios, elementos, equipos o herramientas de la Empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
9. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la Empresa.
10. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
11. Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la Empresa.
12. No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.
13. Encontrarse en los locales de la Empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.
14. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.
15. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante el período de treinta días naturales.
16. La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.
17. Es obligación indispensable de todas las personas trabajadoras registrar la jornada efectiva de trabajo en los sistemas habilitados al efecto por la Compañía. El incumplimiento de registro de jornada de hasta 3 jornadas al mes, será considerado una falta laboral grave.

En el supuesto que se incurra en tres o más faltas graves en un periodo de seis meses la calificación de la falta será como muy grave.

C) Faltas Muy Graves.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 35 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la Empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
4. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la Empresa.
7. La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.
8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
9. Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
12. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.
13. Autolesionarse en el trabajo.
14. El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la Empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.
15. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
16. La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la Empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.
17. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la Empresa o para los demás trabajadores.
18. El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.
19. La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.
20. Se considerará como falta muy grave el incumplimiento de registro de jornada durante más de 6 días al mes o, en su caso, a falta de registro de jornada de 15 días en un trimestre.

ARTÍCULO 45º.- Régimen de sanciones. -

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador. En cualquier caso, la Empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 36 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

SANCIONES:

1.- Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
b) Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
b) La categoría profesional del mismo.
c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

PRESCRIPCIÓN:

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 46º.- Expediente contradictorio. -

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 37 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

instructor y secretario.

b) Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.
c) Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.
d) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.
e) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.
f) Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.
g) Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO IX
SEGURIDAD Y SALUD Y MEDIOAMBIENTE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 47º.-

Se incorpora en este artículo, el Capítulo X (artículos 70, 71, 72, 73 y 74) del IX Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

CAPITULO X

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 48º.- Permisos y licencias. -

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán, asimismo, a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 49º.- Excedencias. -

En este artículo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los arts. 76, 77 y 78, así como las disposiciones comunes para los mismos, del IX Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 38 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ARTÍCULO 50º.- Suspensión del contrato de trabajo por nacimiento

En el supuesto de nacimiento de hijo, la madre biológica y el progenitor distinto de la madre biológica tendrán derecho a la suspensión del contrato durante el periodo que establezca la legislación vigente en cada momento, así como en el IX Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, los dos adoptantes, guardadores o acogedores tendrán derecho a la suspensión del contrato de trabajo durante el periodo que establezca la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO XI
REPRESENTACION COLECTIVA

A) DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 51º.- Comités de empresa y delegados de personal. -

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el art. 54.3º.

ARTÍCULO 52º.- Elecciones sindicales. Candidatos. -

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la Empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 53º.- Crédito horario. -

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 a 500 trabajadores: treinta horas.
- Centros de 501 a 750 trabajadores: treinta y cinco horas
- Centros de 751 o más trabajadores: cuarenta horas

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 39 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la Empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo, la acumulación requerirá acuerdo entre las partes. No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el Capítulo X "Permisos, Licencias y Excedencias" de este Convenio (ver Anexo IV, del mismo).

ARTÍCULO 54º.- Derecho de reunión. -

Los trabajadores de una Empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B) DE LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 55º.- delegado y cuota sindical. -

A) Delegado sindical

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 100 trabajadores, la representación del

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 40 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

sindicato la ostentará un delegado sindical, en los términos previstos en el art.10 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajos con plantilla superior a 250 trabajadores la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrá reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.
- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.
- Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.
- Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.
- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.
- Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 41 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 53º de este Convenio.

B) Cuota sindical

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la Empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

C) Excedencias sindicales

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno de régimen local, comarcal, provincial, autonómico o nacional, de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la Empresa el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la Empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

CAPITULO XII

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 86 a 95, ambos incluidos, del IX Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 42 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

CAPITULO XIII

FORMACION PROFESIONAL

Las organizaciones firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores en el sector, y acuerdan incorporar al mismo el contenido del presente capítulo, como mejor fórmula de organizar y gestionar las acciones de formación continua que se promuevan. En esta materia, las partes se remiten a cuanto se dispone en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE del 5), o norma que lo sustituya, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 96 a 101, ambos incluidos, del IX Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

CAPITULO XIV

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 56º.- Procedimiento. -

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan, establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1º.- Las empresas podrán solicitar suspender, temporalmente, sus contratos de trabajo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.
b) Excepcionalmente las Empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio lo hubiera comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2º.- La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un período de un año para cada trabajador.

3º.-- El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4º.- En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma: La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la Empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 43 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5º.- La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que, durante la vigencia del presente Convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6º.- Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7º.- Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8º.- La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al sistema de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León en su reglamento (SERLA) u organismo equivalente que lo sustituya, y será de aplicación según establece su contenido normativo, a tenor de lo que estipula el Capítulo XVI (artículo 103) del IX Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, adaptando, en todo caso, su ámbito territorial a Castilla y León.

CAPITULO XVI
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 57º.- Indemnizaciones. -

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 1.800 euros o el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento, si esta cantidad resultare superior.
b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las que se establezcan en Anexo II de este convenio.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 44 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 58º.- Complemento por incapacidad temporal. -

1) Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

Igual complemento, se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso, y como tal, por la vía jurisdiccional.

2) Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

a) Si el índice de absentismo definido en el párrafo B) de este artículo fuera igual o inferior al 3% tomando la media de los 12 meses anteriores al período que se liquida, más la del propio mes de liquidación (media 12 meses + índice del mes) / 2, los trabajadores que se encuentren en esta situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del décimo sexto día de la baja y mientras dure tal situación. En los supuestos de hospitalización, se abonará el 100% desde el primer día, mientras dure la hospitalización.
b) Se entenderá por absentismo, la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del período considerado}}{\text{Horas teóricas laborales del período considerado por número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tablones de anuncios de cada empresa y entregada copia a los Representantes Legales de los Trabajadores para su control. Caso de no existir representantes legales, dichos índices serán facilitados a los sindicatos firmantes de este Convenio Igualmente será obligatorio enviar copia a la Comisión Paritaria de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 45 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Interpretación del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior, aunque su índice sea superior al 3%.

ARTÍCULO 59º.- Revisión médica. -

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad.

ARTICULO 60º.- Jubilación -

En este artículo se estará a lo dispuesto de lo que determina el Capítulo XXVII del IX Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

CAPÍTULO XVII

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PLANES DE IGUALDAD Y PROTOCOLOS

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 107 y 108 del IX Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. -

En el texto del convenio se ha utilizado el masculino de manera genérica para englobar a trabajadores y trabajadoras con el único objeto de conseguir una redacción más sencilla, sin que ello suponga, en modo alguno, discriminación ni ignorancia de las diferencias de género existentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. -

Las partes firmantes han alcanzado en materia de incrementos salariales los acuerdos siguientes:

Salario mínimo sectorial

Partiendo de la base de la tabla salarial de 2024:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 46 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

- Se aplica sobre la tabla 2024 la cláusula de revisión salarial de incremento del 1 % de la disposición final primera del VIII Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento, resulta

- Sobre la tabla base anterior de 1 de enero de 2025, se establece un incremento salarial fijo de 2,75% para el año 2025; un 2,5% para el año 2026; 2,25% para el año 2027 y un 2,25% para el año 2028

- A los incrementos fijos anteriores se añadirá un incremento variable en función del consumo anual de cemento en España según la siguiente tabla:

Incremento salarial variable adicional en función del consumo anual en toneladas de cemento, tomando como fuente a OFICEMEN		
De	Hasta	Porcentaje
14.880.019	15.326.420	1,00
15.326.421	15.786.213	1,25
15.786.214	16.259.801	1,75
16.259.802	17.560.586	2,00
17.560.587	18.960.000	2,25
> 18.960.000		2,50

  - En caso de no superar el consumo de cemento de 2024 (14.880.019), se garantizará un ajuste de incremento salarial mínimo por variable de +0,75 %.
  - Este ajuste (0,75 %) se aplicará junto al incremento salarial fijo y desde el 1 de enero de cada respectivo año.
  - En caso de superar el consumo de cemento de 2024 (14.880.019), se aplicará, para cada año de vigencia, la diferencia entre el incremento salarial variable y el 0,75 % del ajuste ya aplicado.
  - Dentro del primer trimestre de cada año, la Comisión Paritaria se reunirá para revisar el consumo de cemento alcanzado el año anterior, tomando como referencia los datos oficiales facilitados por OFICEMEN y el porcentaje de variable a aplicar en tablas.

Cláusula de revisión salarial.- Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que: si el índice de precios de consumo acumulado de los años de vigencia del presente convenio publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al aumento acumulado de salarios durante la vigencia del convenio, se incrementará un 1 % las tablas salariales del año 2028, con efectos 1 de enero de 2029 y sin efectos retroactivos.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a 18 de abril de 2026

Por U.G.T.
D. René Rodriguez

Por CC.OO.
Dña. Ruth Carbajo LLamazares

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 47 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Por la Asociación Leonesa de Empresarios de Derivados del Cemento, integrada en la Federación Leonesa de Empresarios:
D. Fernando García Fernández
D. Óscar Rodríguez Ordás
D. Enrique Suárez Santos

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 48 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ANEXO I

FORMULA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA HORA ORDINARIA

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de Trabajo Efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

SB	Salario Base.
AC	Antigüedad Consolidada, en su caso.
PI	Posibles Pluses Individuales o Complementos Personales.
CC	Complemento de Convenio.
CP	Complementos de Puesto de Trabajo.
CCC	Complementos por Cantidad y/o Calidad de Trabajo.
GE	Gratificaciones Extraordinarias.
V	Importe de las Vacaciones anuales.

47
Derivados 2025-2028

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 49 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEON - AÑO 2025

NIVEL		GRUPO	SALARIO BASE MES	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	PAGAS EXTRAS
I	**EMPLEADOS**	0				
	Director General					
	Director División					
	Director Gerente					
II	**TECNICOS**	1				
	Director Técnico		2.679,65		1,23	2.709,03
	Titulados Superiores		2.679,65		1,23	2.709,03
II	**EMPLEADOS**	1				
	Director Administrativo		2.679,65		1,23	2.709,03
	Director Financiero		2.679,65		1,23	2.709,03
	Director Comercial		2.679,65		1,23	2.709,03
	Director Marketing		2.679,65		1,23	2.709,03
	Director RR.HH.		2.679,65		1,23	2.709,03
	Director Producción		2.679,65		1,23	2.709,03
III	**TECNICOS**	2				
	Titulados Medios		2.074,29		1,23	2.103,66
III	**EMPLEADOS**	2				
	Jefe Administrativo 1ª		2.074,29		1,23	2.103,66
	Jefe Sección Organización 1ª		2.074,29		1,23	2.103,66
IV	**TECNICOS**	2				
	Ayudante de Obra		1.988,07		1,23	2.017,45
IV	**EMPLEADOS**	2				
	Jefe Personal		1.988,07		1,23	2.017,45
	Jefe de Fábrica		1.988,07		1,23	2.017,45
	Jefe Producción		1.988,07		1,23	2.017,45
	Encargado General		1.988,07		1,23	2.017,45
	Encargado General de Fábrica		1.988,07		1,23	2.017,45
V	**TÉCNICOS**	2				
	Delineante Superior		1.682,80		1,23	1.712,18
	Encargado General de Obra		1.682,80		1,23	1.712,18
	Jefe Secc. Organizac. Científica del Trabajo 2ª		1.682,80		1,23	1.712,18
V	**EMPLEADOS**	2				
	Jefe Administrativo 2ª		1.682,80		1,23	1.712,18
	Jefe Compras		1.682,80		1,23	1.712,18
	Jefe de Ventas		1.682,80		1,23	1.712,18
VI	**TÉCNICOS**	3				
	Técnico Departamento		1.311,49	12,55	1,21	1.340,89
	Técnico Control de Calidad		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
	Técnico Prevención RR.LL.		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
	Delineante 1ª		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
	Práctico de Topografía 1ª		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
	Técnico de Organización 1ª		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
VI	**EMPLEADOS**	3				
	Oficial 1ª Administrativo		1.311,49		1,23	1.340,89
VI	**OPERARIOS**	3				
	Jefe Encargado de Sección		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
	Jefe de Taller		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
	Jefe Planta Hormigones		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
	Encargado Laboratorio		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-21902
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 50 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

	Escultor de Piedra y Marmol		1.311,49	12,55	1,23	1.340,89
VII	**TÉCNICOS**	**3**				
	Delineante 2ª		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
	Técnico de Organización 2ª		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
	Práctico de Topografía 2ª		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
	Analista de 1ª		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
VII	**EMPLEADOS**	**3**				
	Técnico Comercial		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
	Comercial Hormigón		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
	Comercial/Viajante		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
VII	**OPERARIOS**	**3**				
	Capataz		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
	Especialista de Oficio		1.300,48	12,55	1,23	1.331,17
	Analista Laboratorio		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Analista 2ª		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Inspector de Control Señalzador y Servicios		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
VIII	**EMPLEADOS**	**4**				
	Oficial 2ª Administrativo		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Corredor de Plaza		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
VIII	**OPERARIOS**	**4**				
	Oficial 1ª Oficio		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Conductor Vehícu. Mayor 7.500 Kg.		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Dosificador Planta de Hormigones		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Conductor Camión Hormigonera		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Gruista Torre		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Operador de Grúa Movil		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Carretillero Mayor de 15.000 Kg.		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
	Gruista de Piezas Especiales		1.251,23	12,55	1,23	1.280,61
IX	**TÉCNICOS**	**5**				
	Ayudante Topográfico		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
	Auxiliar de Organización		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
IX	**EMPLEADOS**	**5**				
	Auxiliar Administrativo		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
	Dependiente		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
	Conserje		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
IX	**OPERARIOS**	**5**				
	Oficial 2ª Oficio		1.216,48	0,00	1,21	1.245,49
	Maquinista		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
	Conduc. Camión Hasta 7.500 Kg.		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
	Mezclador de Hormigones		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
	Carretillero		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
	Operador de Puente Grúa		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
	Cond. Palas Palista de Hormigón		1.231,46	12,55	1,23	1.260,83
X	**TÉCNICOS**	**6**				
	Auxiliar de Laboratorio		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
X	**EMPLEADOS**	**6**				
	Vigilante		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Almacenero		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Guarda Jurado		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Enfermero		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Cobrador		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
X	**OPERARIOS**	**6**				
	Oficial 3ª Oficio		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Especialista 1ª		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Cond. Furgoneta Hasta 3.500 Kg.		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Moldeador Manual		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Operario de Máquina Sencilla		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
	Ayudante de Oficio		1.206,08	12,55	1,23	1.235,45
XI	**TÉCNICOS**	**7**				

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 51 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

	Laborante de Hormigones		1.187,42		1,23	1.216,77
XI	**EMPLEADOS**	**7**				
	Portero		1.187,42		1,23	1.216,77
XI	**OPERARIOS**	**7**				
	Peón Especialista		1.187,42	12,55	1,23	1.216,77
	Especialista 2ª		1.187,42	12,55	1,23	1.216,77
	Ayudante de Máquina		1.187,42	12,55	1,23	1.216,77
XII	**OPERARIOS**	**8**				
	Peón Ordinario		1.162,25	12,55	1,23	1.191,62
	Personal de Limpieza		1.162,25	12,55	1,23	1.191,62

Otras condiciones económicas:

Artº. 39.- Dietas: Dieta completa/día natural	30,89 €/ día
Media dieta/ día efectivo	15,50 €/ día
Artº. 40º.- Ayuda de estudios/mes	5,10 €/ mes
Artº.57 Indemnizaciones	59.746,36 €

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 52 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEON - AÑO 2026

NIVEL		GRUPO	SALARIO BASE MES	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	PAGAS EXTRAS
I	**EMPLEADOS**	0				
	Director General					
	Director División					
	Director Gerente					
II	**TECNICOS**	1				
	Director Técnico		2.766,74		1,27	2.797,08
	Titulados Superiores		2.766,74		1,27	2.797,08
II	**EMPLEADOS**	1				
	Director Administrativo		2.766,74		1,27	2.797,08
	Director Financiero		2.766,74		1,27	2.797,08
	Director Comercial		2.766,74		1,27	2.797,08
	Director Marketing		2.766,74		1,27	2.797,08
	Director RR.HH.		2.766,74		1,27	2.797,08
	Director Producción		2.766,74		1,27	2.797,08
III	**TECNICOS**	2				
	Titulados Medios		2.141,70		1,27	2.172,03
III	**EMPLEADOS**	2				
	Jefe Administrativo 1ª		2.141,70		1,27	2.172,03
	Jefe Sección Organización 1ª		2.141,70		1,27	2.172,03
IV	**TECNICOS**	2				
	Ayudante de Obra		2.052,68		1,27	2.083,02
IV	**EMPLEADOS**	2				
	Jefe Personal		2.052,68		1,27	2.083,02
	Jefe de Fábrica		2.052,68		1,27	2.083,02
	Jefe Producción		2.052,68		1,27	2.083,02
	Encargado General		2.052,68		1,27	2.083,02
	Encargado General de Fábrica		2.052,68		1,27	2.083,02
V	**TÉCNICOS**	2				
	Delineante Superior		1.737,49		1,27	1.767,82
	Encargado General de Obra		1.737,49		1,27	1.767,82
	Jefe Secc. Organizac. Científica del Trabajo 2ª		1.737,49		1,27	1.767,82
V	**EMPLEADOS**	2				
	Jefe Administrativo 2ª		1.737,49		1,27	1.767,82
	Jefe Compras		1.737,49		1,27	1.767,82
	Jefe de Ventas		1.737,49		1,27	1.767,82
VI	**TÉCNICOS**	3				
	Técnico Departamento		1.354,11	12,95	1,25	1.384,47
	Técnico Control de Calidad		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
	Técnico Prevención RR.LL.		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
	Delineante 1ª		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
	Práctico de Topografía 1ª		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
	Técnico de Organización 1ª		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
VI	**EMPLEADOS**	3				
	Oficial 1ª Administrativo		1.354,11		1,27	1.384,47
VI	**OPERARIOS**	3				
	Jefe Encargado de Sección		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
	Jefe de Taller		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
	Jefe Planta Hormigones		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
	Encargado Laboratorio		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
	Escultor de Piedra y Marmol		1.354,11	12,95	1,27	1.384,47
VII	**TÉCNICOS**	3				

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 53 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

	Delineante 2ª		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
	Técnico de Organización 2ª		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
	Práctico de Topografía 2ª		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
	Analista de 1ª		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
VII	**EMPLEADOS**	**3**				
	Técnico Comercial		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
	Comercial Hormigón		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
	Comercial/Viajante		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
VII	**OPERARIOS**	**3**				
	Capataz		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
	Especialista de Oficio		1.342,74	12,95	1,27	1.374,43
	Analista Laboratorio		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Analista 2ª		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Inspector de Control Señalzador y Servicios		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
VIII	**EMPLEADOS**	**4**				
	Oficial 2ª Administrativo		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Corredor de Plaza		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
VIII	**OPERARIOS**	**4**				
	Oficial 1ª Oficio		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Conductor Vehícu. Mayor 7.500 Kg.		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Dosificador Planta de Hormigones		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Conductor Camión Hormigonera		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Gruista Torre		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Operador de Grúa Movil		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Carretillero Mayor de 15.000 Kg.		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
	Gruista de Piezas Especiales		1.291,89	12,95	1,27	1.322,23
IX	**TÉCNICOS**	**5**				
	Ayudante Topográfico		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
	Auxiliar de Organización		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
IX	**EMPLEADOS**	**5**				
	Auxiliar Administrativo		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
	Dependiente		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
	Conserje		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
IX	**OPERARIOS**	**5**				
	Oficial 2ª Oficio		1.256,02		1,25	1.285,97
	Maquinista		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
	Conduc. Camión Hasta 7.500 Kg.		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
	Mezclador de Hormigones		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
	Carretillero		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
	Operador de Puente Grúa		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
	Cond. Palas Palista de Hormigón		1.271,49	12,95	1,27	1.301,81
X	**TÉCNICOS**	**6**				
	Auxiliar de Laboratorio		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
X	**EMPLEADOS**	**6**				
	Vigilante		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Almacenero		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Guarda Jurado		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Enfermero		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Cobrador		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
X	**OPERARIOS**	**6**				
	Oficial 3ª Oficio		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Especialista 1ª		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Cond. Furgoneta Hasta 3.500 Kg.		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Moldeador Manual		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Operario de Máquina Sencilla		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
	Ayudante de Oficio		1.245,28	12,95	1,27	1.275,61
XI	**TÉCNICOS**	**7**				
	Laborante de Hormigones		1.226,01		1,27	1.256,32
XI	**EMPLEADOS**	**7**				

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 54 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

	Portero		1.226,01		1,27	1.256,32
XI	**OPERARIOS**	**7**				
	Peón Especialista		1.226,01	12,95	1,27	1.256,32
	Especialista 2ª		1.226,01	12,95	1,27	1.256,32
	Ayudante de Máquina		1.226,01	12,95	1,27	1.256,32
XII	**OPERARIOS**	**8**				
	Peón Ordinario		1.200,03	12,95	1,27	1.230,35
	Personal de Limpieza		1.200,03	12,95	1,27	1.230,35

Artº. 39.- Dietas: Dieta completa/día natural	31,89 € / día
Media dieta/ día efectivo	16,00 € / día
Artº. 40º.- Ayuda de estudios/mes	5,27 € / mes
Artº.57 Indemnizaciones	61.688,11 €

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 55 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ANEXO III

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

AÑOS PORCENT.	2 5%		4 10%		9 17%		14 24%		19 31%		24 38%		29 45%		34 50%	
NIVELES	EURO	PTAS	EURO	PTAS	EURO	PTAS	EURO	PTAS	EURO	PTAS	EURO	PTAS	EURO	PTAS	EURO	PTAS
II	38,85	6.464	77,71	12.930	132,09	21.978	186,43	31.020	240,87	40.078	295,27	49.128	349,49	58.151	388,78	64.688
III	30,08	5.005	60,14	10.007	101,88	16.952	144,39	24.024	186,48	31.028	228,61	38.037	270,72	45.044	300,79	50.048
IV	28,84	4.798	57,64	9.590	98,00	16.306	138,35	23.020	178,70	29.734	219,06	36.448	259,43	43.165	288,24	47.959
V	21,31	3.545	42,62	7.092	72,42	12.050	101,56	16.898	132,08	21.976	161,89	26.936	191,72	31.899	213,02	35.443
VI	18,76	3.122	38,50	6.406	64,69	10.763	90,88	15.121	117,65	19.576	145,40	24.193	170,03	28.291	189,77	31.575
VII	18,17	3.024	37,13	6.178	62,34	10.373	88,34	14.698	113,94	18.958	137,78	22.925	165,34	27.510	184,10	30.632
VIII	17,78	2.959	35,38	5.886	60,78	10.113	85,60	14.243	110,62	18.405	135,83	22.600	160,45	26.697	178,24	29.656
IX	17,78	2.959	35,38	5.886	60,78	10.113	85,60	14.243	110,62	18.405	135,83	22.600	160,45	26.697	178,24	29.656
X	17,39	2.894	34,59	5.756	58,05	9.658	82,28	13.690	106,12	17.657	130,55	21.722	154,59	25.722	171,79	28.583
XI	17,39	2.894	34,59	5.756	58,05	9.658	82,28	13.690	106,12	17.657	130,55	21.722	154,59	25.722	171,79	28.583
XII	16,42	2.732	33,03	5.496	56,28	9.365	79,54	13.235	102,41	17.039	125,47	20.876	148,92	24.779	164,95	27.445

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 56 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es

ANEXO IV CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagas Extras	Compl. Antig.	Incentiv (1)	Compl. Conven.	Compl. Trabajo	Compl. No Sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, pareja de hecho, hermanos y suegros.	Tres días laborables, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho por parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera cuidado de ella	Cinco días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Enfermedad grave de nueras, yernos, y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Matrimonio o registro de pareja de hecho de la persona trabajadora.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 57 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagas Extras	Compl. Antig.	Incentiv (1)	Compl. Conven.	Compl. Trabajo	Compl. No Sal.	
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en una hora o acumulación en jornadas completas.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.	El indispensable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desparezcan las circunstancias que lo justificaron sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6.	Hasta cuatro días.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 58 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto e las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.									
Para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo	El indispensable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 59 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es

ANEXO V

CLASIFACIÓN PROFESIONAL. TABLA ORIENTATIVA

Nº	Ordenanza	G	Técnicos	Empleados	Operarios
I	Personal Directivo	0		Director General Director División Director Gerente	
II	Personal Técnico Superior	1	Director Técnico Titulados Superiores	Director Administrativo Director Financiero Director Comercial Director Marketing Director RR.HH. Director Producción	
III IV V IX	Personal Titulado Medio Jefe Administrativo 1ª Jefe Sección Organización 1º Jefe Personal Ayudante de Obra Encargado General de Fábrica Encargado general Jefe Administrativo 2ª Delineante Superior Encargado General de Obra Jefe Sección Organización Científica del Trabajo 2ª Jefe Compras	2	Titulados Medios	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe Fábrica Encargado General	
VI VII	Oficial Administrativo 1ª Delineante 1ª Jefe o Encargado de Taller Encargo de Sección de Laboratorio Escultor de Piedra y Mármol Práctico de Topografía 1ª Técnico de Organización 1ª Delineante 2ª Técnico Organización 2ª Práctico de Topografía 2ª Analista 1ª Viajante 1ª Capataz Especialista de Oficio	3	Técnico Departamento Técnico Control Calidad Técnico Prevención RR.LL. Delineante 1ª	Oficial 1ª Administrativo Técnico Comercial Comercial Hormigón Comercial/ Viajante	Jefe Encargo Sección Jefe Taller Jefe Planta Hormigones

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 60 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

VIII	Oficial Administrativo 2ª Corredor de Plaza Oficial 1ª de Ofici. Inspector de Control Señalizador y Servicios Analista 2ª	4	Delineante 2.ª Analista Laboratorio	Oficial 2ª Administrativo	Oficial 1ª Oficio Conductor Vehículos Mayor de 7.500 Kg. Dosificador Planta Hormigones. Conductor -Camión Hormigonera Gruista Torre Operador de Grúa Móvil Carretillero Mayor de 15.000 Kg Gruista de Piezas Especiales
IX	Auxiliar Administrativo Ayudante Topográfico Auxiliar de Organización Vendedores Conserje Oficial de 2ª de Oficio	5		Auxiliar Administrativo Dependiente Conserje	Oficial 2ª Oficio Maquinista Conductor Camión hasta 7.500 Kg. Mezclador de Hormigones Carretillero Operador Puente Grúa Conductor de Palas Palista Del Hormigón
X	Auxiliar de Laboratorio Vigilante Almacenero Enfermero Cobrador Guarda Jurado Ayudante de Oficio Especialista de 1ª	6	Auxiliar Laboratorio	Vigilante	Oficial 3ª Oficio Especialista Conductor Furgoneta Hasta 3.500 Kg. Moldeador Manual Operario de Máquina Sencilla
XI	Especialista de 2ª Peón Especializado	7	Laborante de Hormigones	Portero	Peón Especialista Ayudante de Máquina
XII XIII	Peón Ordinario Limpiador/a Botones y Pinches de 16 a 18 años	8			Peón Personal de Limpieza

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG
Fecha Firma: 12/11/2026 14:39:31 Fecha copia: 13/11/2026 08:51:53
Firmado: ALONSO RAFAEL SANTOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D5HDO1LQ21UNCDWN7TSDVG para visualizar el documento

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219027
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 61 de 61 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

BURGOS

A C U E R D O adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a **06/11/2026** , de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de LEON

Población.-	Cargo.-	Nombre.-
CANDÍN	TITULAR	JAIME QUIROGA ABELLA
CIMANES DE LA VEGA	TITULAR	JUAN JOSÉ RODRIGUEZ CARBAJO
FUENTES DE CARBAJAL	SUSTITUTO	GUILLERMO JOSÉ CRESPO RODA
GARRAFE DE TORÍO	SUSTITUTO	MARIA PILAR ALVAREZ SERRANO
HOSPITAL DE ORBIGO	SUSTITUTO	ANGEL PÉREZ ALVAREZ
LLAMAS DE LA RIBERA	SUSTITUTO	FERNANDO ALVAREZ GARCIA
MAGAZ DE CEPEDA	TITULAR	ANTONIO CRISTOBAL GARCIA CARA
MANSILLA DE LAS MULAS	SUSTITUTO	MARTA HENAR RAMOS BREZMES
ONZONILLA	TITULAR	OLGA MARIA GONZALEZ VILLANUEVA
OSEJA DE SAJAMBRE	SUSTITUTO	EDUARDO FERNANDEZ MARTINO
PALACIOS DEL SIL	SUSTITUTO	BEATRIZ GONZALEZ BENEITEZ
QUINTANA DEL MARCO	SUSTITUTO	MARIA JESÚS ANTÓN GONZÁLEZ
QUINTANA Y CONGOSTO	TITULAR	CELIA GARCIA SERRANO
QUINTANA Y CONGOSTO	SUSTITUTO	JUAN CARLOS ALONSO SUERO
SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	SUSTITUTO	GERMAN ASTORGA CASADO
VALVERDE ENRIQUE	SUSTITUTO	HECTOR AGUNDEZ GARCIA
VILLAFRANCA DEL BIERZO	TITULAR	MANUEL BLANCO VENTUREIRA
VILLAQUEJIDA	SUSTITUTO	ANIBAL HUERGA CADENAS
VILLAREJO DE ÓRBIGO	SUSTITUTO	MANUELA CORCHADO ARGÜELLO

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante Presidencia del Tribunal de Instancia del Partido Judicial, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:rMt6-zVPf-wqdG-iAWb-S Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es
CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219028 Verificable en https://bop.dipuleon.es
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219 Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Común de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 11 de noviembre de 2026

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Fdº: MARÍA TERESA DE BENITO MARTÍNEZ

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219028
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 2 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
Código Seguro de Verificación E04799402-PF:rM6-zVPf-wqdG-iAWb-S Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

Tribunal Superior de Justicia
de Castilla y León

SECRETARIA DE GOBIERNO
-JUSTICIA DE PAZ-
Paseo de la Audiencia nº 10
. 09071-BURGOS
Telf.: 947259913
tsj.justiciadepaz.burgos@justicia.es
****

EDICTO-BOP

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno, en su reunión de fecha 06/11/26, se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRÁMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de LEÓN

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
CAMPO DE VILLAVIDEL	SUSTITUTO
TURCIA	SUSTITUTO
VILLAREJO DE ÓRBIGO	TITULAR

Burgos a 6 de noviembre de 2026

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Fdo.- María Teresa de Benito Martínez

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219029
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León
Código Seguro de Verificación E04799402-PF:ZzCn-sTH3-egRe-ZdYu-Z Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

Comunidad de Regantes de Hospital de Orbigo

SESION ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en las ordenanzas de esta comunidad, se convoca a todos los partícipes a Junta General Ordinaria, que se celebrará el domingo día 13 de diciembre de 2026 en la sala de sesiones del ayuntamiento de Hospital de Orbigo, a las 12,30 horas en primera convocatoria y a las 13,00 horas en segunda convocatoria si no hubiera suficiente número de votos en primera convocatoria, siendo válidos los acuerdos en relación con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Segundo. Informes del Presidente de la Comunidad.

Tercero. Ruegos y preguntas.

En Hospital de Orbigo a 6 de noviembre de 2026

El Presidente. Fdo. Jose Miguel Cordón Marcos

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-219030
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-219
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León